

Bruselas, 20 de marzo de 2019
(OR. en)

7351/19

**Expediente interinstitucional:
2018/0230(COD)**

**CODEC 652
JEUN 36
EDUC 148
EMPL 164
SOC 210
SPORT 26
COHAFA 22
PROCIV 20
COMPET 239
ECOFIN 286
CADREFIN 141
PE 81**

NOTA INFORMATIVA

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
Asunto:	Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se establece el programa del Cuerpo Europeo de Solidaridad y se derogan el [Reglamento del Cuerpo Europeo de Solidaridad] y el Reglamento (UE) n.º 375/2014 - Resultado de la primera lectura del Parlamento Europeo (Estrasburgo, del 11 al 14 de marzo de 2019)

I. INTRODUCCIÓN

La ponente, Michaela ŠOJDROVÁ (PPE, CZ) presentó un informe sobre la propuesta de Reglamento en nombre de la Comisión de Cultura y Educación. Dicha comisión presentó 159 enmiendas a la propuesta de Reglamento (enmiendas 1 a 10, 12 a 15, 17, 19, 21 a 23, 25 a 31, 33 a 47, 49 a 52, 54 a 56, 58, 61 a 62, 64 a 68, 70 a 83, 85 a 86, 92 a 112, 114 a 117, 119 a 159, 53, 57, 59, 60, 63, 69, 84, 87 a 91, 113, 118, 11, 16, 18, 20, 24, 32 y 48). Además:

- el grupo político GUE/NGL presentó diecisiete enmiendas (enmiendas 197, 198, 199, 191D, 200, 201, 202, 192, 203, 187, 188, 193, 194, 189, 195, 196 y 190D);

- el grupo político EFDD presentó veintisiete enmiendas (enmiendas 172, 173, 174D, 175D, 176, 177D, 178, 179, 180D, 182D, 182, 183, 184, 185, 186, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167D, 168, 169, 170D y 171);
- la Comisión de Desarrollo presentó diez enmiendas (enmiendas 208, 209, 210, 211, 212, 213, 204, 205, 206 y 207).

II. VOTACIÓN

En la votación del 12 de marzo, el Pleno aprobó las enmiendas 1 a 10, 12 a 15, 17, 19, 21 a 23, 25 a 31, 33 a 47, 49 a 52, 54 a 56, 58, 61 a 62, 64 a 68, 70 a 83, 85 a 86, 92 a 112, 114 a 117, 119 a 159, 53, 57, 59, 60, 63, 69, 84, 87 a 91, 113, 118, 11, 16, 18, 20, 24, 32 y 48 a la propuesta de Reglamento.

La propuesta de la Comisión así modificada constituye la posición en primera lectura del Parlamento, que figura en su resolución legislativa recogida en el anexo¹.

¹ La versión de la posición del Parlamento en la resolución legislativa se ha marcado para señalar los cambios que se han introducido mediante las enmiendas en la propuesta de la Comisión. Las adiciones al texto de la Comisión se destacan en ***negrita y cursiva***. El símbolo «■» indica la supresión de texto.

Programa del Cuerpo Europeo de Solidaridad *I**

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 12 de marzo de 2019, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el programa del Cuerpo Europeo de Solidaridad y se derogan el [Reglamento del Cuerpo Europeo de Solidaridad] y el Reglamento (UE) n.º 375/2014 (COM(2018)0440 – C8-0264/2018 – 2018/0230(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2018)0440),
- Vistos el artículo 294, apartado 2, el artículo 165, apartado 4, el artículo 166, apartado 4, y el artículo 214, apartado 5, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C8-0264/2018),
- Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 17 de octubre de 2018²,
- Visto el dictamen del Comité de las Regiones, de 6 de diciembre de 2018³,
- Visto el artículo 59 de su Reglamento interno,

² DO C 62 de 15.2.2019, p. 201.

³ DO C 86 de 7.3.2019, p. 282.

- Vistos el informe de la Comisión de Cultura y Educación y las opiniones de la Comisión de Desarrollo, de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, de la Comisión de Presupuestos y de la Comisión de Desarrollo Regional (A8-0079/2019),
- 1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
- 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;
- 3. Encarga a su presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento

Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) La Unión Europea está basada en la solidaridad entre sus ciudadanos y entre sus Estados miembros. Este valor común guía sus acciones y proporciona la unidad necesaria para hacer frente a los desafíos sociales actuales y futuros, desafíos que los jóvenes europeos desean encarar expresando su solidaridad en la práctica.

Enmienda

(1) La Unión Europea está basada en la solidaridad entre sus ciudadanos y entre sus Estados miembros. Este valor común, ***consagrado en el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea***, guía sus acciones y proporciona la unidad necesaria para hacer frente a los desafíos sociales actuales y futuros, desafíos que los jóvenes europeos desean encarar expresando su solidaridad en la práctica.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento

Considerando 1 bis (nuevo)

(1 bis) Habida cuenta del aumento considerable de las crisis humanitarias y las emergencias en el mundo, y para fomentar la solidaridad y la visibilidad de la ayuda humanitaria entre los ciudadanos de la Unión, es preciso desarrollar la solidaridad entre los Estados miembros y con los terceros países afectados por catástrofes naturales o de origen humano.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento

Considerando 1 ter (nuevo)

(1 ter) La ayuda humanitaria está basada en los principios de imparcialidad, neutralidad y no discriminación, que están consagrados en el Derecho internacional humanitario y el Derecho de la Unión. La ayuda humanitaria proporciona una respuesta de emergencia en función de las necesidades para proteger vidas, prevenir y aliviar el sufrimiento humano, salvaguardar la dignidad humana y proteger a los grupos vulnerables afectados por catástrofes naturales o de origen humano. La reducción del riesgo de catástrofes y la preparación para casos de catástrofe mediante actividades de desarrollo de capacidades y resiliencia también constituyen elementos esenciales de la ayuda humanitaria.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento

Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) En su Comunicación «Un Cuerpo Europeo de Solidaridad», de 7 de diciembre de 2016¹⁸, la Comisión puso de relieve la necesidad de fortalecer las bases del trabajo solidario en toda Europa, para proporcionar a los jóvenes más y mejores oportunidades de realizar actividades solidarias que cubran una amplia gama de ámbitos, y para apoyar a los actores nacionales y locales en sus esfuerzos por hacer frente a los diferentes desafíos y crisis. La Comunicación puso en marcha la primera fase del Cuerpo Europeo de Solidaridad, mediante la cual se movilizaron diferentes programas de la Unión con el fin de ofrecer oportunidades de voluntariado, de prácticas y de empleo a los jóvenes de toda la UE.

¹⁸ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Un Cuerpo Europeo de Solidaridad», COM(2016) 0942 final.

Enmienda

(3) En su Comunicación «Un Cuerpo Europeo de Solidaridad», de 7 de diciembre de 2016¹⁸, la Comisión puso de relieve la necesidad de fortalecer las bases del trabajo solidario en toda Europa, para proporcionar a los jóvenes más y mejores oportunidades de realizar actividades solidarias que cubran una amplia gama de ámbitos, y para apoyar a los actores nacionales, **regionales** y locales en sus esfuerzos por hacer frente a los diferentes desafíos y crisis. La Comunicación puso en marcha la primera fase del Cuerpo Europeo de Solidaridad, mediante la cual se movilizaron diferentes programas de la Unión con el fin de ofrecer oportunidades de voluntariado, de prácticas y de empleo a los jóvenes de toda la UE.

¹⁸ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Un Cuerpo Europeo de Solidaridad», COM(2016) 0942 final.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento

Considerando 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(4 bis) En el contexto del presente Reglamento, la solidaridad se entiende como un sentido de la responsabilidad

que experimenta una persona respecto a cualquier otra, y le lleva a comprometerse con el bien común y que se expresa mediante acciones concretas sin esperar una contrapartida.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento

Considerando 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(4 ter) La asistencia a personas y comunidades de fuera de la Unión que se enfrentan a catástrofes o que son particularmente vulnerables a las mismas y requieren ayuda humanitaria, basada en los principios fundamentales de neutralidad, humanidad, independencia e imparcialidad, constituye una importante expresión de la solidaridad.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento

Considerando 4 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(4 quater) Los voluntarios participantes y las organizaciones que llevan a cabo acciones en el marco del Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria deben suscribir los principios enunciados en el Consenso Europeo sobre Ayuda Humanitaria.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento

Considerando 4 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(4 quinquies) Es necesario seguir concitando la solidaridad con las víctimas de las crisis y las catástrofes en terceros países y reforzar los niveles de conocimiento y la visibilidad de la ayuda humanitaria y el voluntariado en general entre los ciudadanos de la Unión, como una actividad para toda la vida.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento

Considerando 4 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(4 sexies) La Unión y sus Estados miembros se han comprometido a aplicar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, tanto internamente como a través de acciones exteriores.

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento

Considerando 4 septies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(4 septies) En sus Conclusiones, de 19 de mayo de 2017, tituladas «Poner en práctica el nexo entre lo humanitario y el desarrollo», el Consejo reconoció la necesidad de reforzar la resiliencia vinculando mejor ayuda humanitaria y cooperación para el desarrollo y de seguir reforzando los vínculos operativos entre los enfoques complementarios de la ayuda humanitaria, la cooperación para el desarrollo y la prevención de conflictos.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento

Considerando 5

Texto de la Comisión

Enmienda

(5) Deben ofrecerse a los jóvenes oportunidades de fácil acceso para participar en actividades solidarias mediante las cuales puedan expresar su compromiso en beneficio de las comunidades, adquiriendo al mismo tiempo experiencia, capacidades y competencias útiles para su desarrollo personal, educativo, social, cívico y profesional con las que mejorar su empleabilidad. Dichas actividades también deben apoyar la movilidad de los jóvenes voluntarios, trabajadores en prácticas y empleados.

(5) Deben ofrecerse a los jóvenes oportunidades de fácil acceso, ***inclusivas y con sentido*** para participar en actividades solidarias mediante las cuales puedan expresar su compromiso en beneficio de las comunidades, adquiriendo al mismo tiempo experiencia, ***conocimientos***, capacidades y competencias útiles para su desarrollo personal, educativo, social, cívico y profesional con las que mejorar su empleabilidad. Dichas actividades también deben apoyar la movilidad de los jóvenes voluntarios, trabajadores en prácticas y empleados, ***así como el intercambio multicultural.***

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento

Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) Las actividades solidarias que se ofrecen a los jóvenes deben ser de gran calidad, ***en el sentido de que deben responder*** a necesidades sociales no satisfechas, contribuir a fortalecer las comunidades, ofrecer a los jóvenes la oportunidad de adquirir conocimientos y competencias valiosos, ser accesibles para ellos desde el punto de vista financiero y llevarse a cabo en condiciones de salud y seguridad.

Enmienda

(6) Las actividades solidarias que se ofrecen a los jóvenes deben ser de gran calidad; ***deben tener por objeto hacer frente*** a necesidades sociales no satisfechas, ***promover la solidaridad y la participación democrática. Deben*** ofrecer a los jóvenes la oportunidad de adquirir conocimientos, ***capacidades*** y competencias valiosos. ***Deben asimismo*** ser accesibles para ellos desde el punto de vista financiero y llevarse a cabo ***de forma inclusiva y*** en condiciones de salud y seguridad. ***Debe fomentarse el diálogo con las autoridades locales y regionales y las redes europeas especializadas en problemas sociales urgentes para determinar de la mejor manera posible las necesidades sociales no satisfechas y garantizar un programa orientado a las necesidades. Las actividades solidarias no deben tener repercusiones negativas sobre los empleos ni los períodos de prácticas existentes, y deben contribuir a reforzar los compromisos de las empresas en materia de responsabilidad social, pero no reemplazarlos.***

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento

Considerando 7

(7) El Cuerpo Europeo de Solidaridad ofrece una ventanilla única para las actividades solidarias en toda la Unión y fuera de esta. Debe garantizarse su coherencia y complementariedad con otros programas y políticas de la Unión pertinentes. El Cuerpo Europeo de Solidaridad se basa en los puntos fuertes y las sinergias de los programas predecesores y existentes, en particular, del Servicio Voluntario Europeo¹⁹ y de los Voluntarios de Ayuda de la UE²⁰. También complementa los esfuerzos realizados por los Estados miembros para apoyar a los jóvenes y facilitar su transición de la enseñanza al trabajo en el marco de la Garantía Juvenil, proporcionándoles oportunidades adicionales para introducirse en el mercado laboral en forma de períodos de prácticas o empleos relacionados con el ámbito de la solidaridad en sus respectivos Estados miembros o a nivel transfronterizo. Además, se garantiza la complementariedad con las redes existentes a nivel de la Unión pertinentes para las actividades del Cuerpo Europeo de Solidaridad, como la Red Europea de Servicios Públicos de Empleo, EURES y la red Eurodesk. Debe garantizarse asimismo la complementariedad entre los programas relacionados ya existentes, en particular los programas nacionales de solidaridad y los sistemas de movilidad para los jóvenes, y el Cuerpo Europeo de Solidaridad, aprovechando las buenas prácticas cuando proceda.

(7) El Cuerpo Europeo de Solidaridad ofrece una ventanilla única para las actividades solidarias en toda la Unión y fuera de esta. Debe garantizarse su coherencia y complementariedad con otros programas y políticas de la Unión pertinentes. El Cuerpo Europeo de Solidaridad se basa en los puntos fuertes y las sinergias de los programas predecesores y existentes, en particular, del Servicio Voluntario Europeo¹⁹ y de los Voluntarios de Ayuda de la UE²⁰. También complementa los esfuerzos realizados por los Estados miembros para apoyar a los jóvenes y facilitar su transición de la enseñanza al trabajo en el marco de **programas como** la Garantía Juvenil, proporcionándoles oportunidades adicionales para introducirse en el mercado laboral en forma de períodos de prácticas o empleos relacionados con el ámbito de la solidaridad en sus respectivos Estados miembros o a nivel transfronterizo. Además, se garantiza la complementariedad con las redes existentes a nivel de la Unión pertinentes para las actividades del Cuerpo Europeo de Solidaridad, como la Red Europea de Servicios Públicos de Empleo, EURES y la red Eurodesk, **y con otras organizaciones pertinentes de la sociedad civil, incluidos los interlocutores sociales y las redes que representan a jóvenes y a voluntarios.** Debe garantizarse asimismo la complementariedad entre los programas relacionados ya existentes, en particular los programas nacionales de solidaridad, **como el voluntariado, los servicios civiles** y los sistemas de movilidad para los jóvenes, y el Cuerpo Europeo de Solidaridad, aprovechando las buenas prácticas cuando proceda, **con el fin de aumentar y enriquecer mutuamente el efecto y las cualidades de dichos programas y aprovechar las buenas prácticas. El Cuerpo Europeo de Solidaridad no debe sustituir a los programas nacionales. Debe garantizarse el acceso de todos los jóvenes a las actividades solidarias nacionales. La Comisión debe elaborar unas orientaciones prácticas sobre la**

complementariedad del programa con otros programas y fuentes de financiación de la Unión y sobre las sinergias entre ellos.

¹⁹ Reglamento (UE) n.º 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el programa «Erasmus+», de educación, formación, juventud y deporte de la Unión y por el que se derogan las Decisiones n.º 1719/2006/CE, 1720/2006/CE y 1298/2008/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 50).

²⁰ Reglamento (UE) n.º 375/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, por el que se crea el Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria («iniciativa Voluntarios de Ayuda de la UE») (DO L 122 de 24.4.2014, p. 1).

¹⁹ Reglamento (UE) n.º 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el programa «Erasmus+», de educación, formación, juventud y deporte de la Unión y por el que se derogan las Decisiones n.º 1719/2006/CE, 1720/2006/CE y 1298/2008/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 50).

²⁰ Reglamento (UE) n.º 375/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, por el que se crea el Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria («iniciativa Voluntarios de Ayuda de la UE») (DO L 122 de 24.4.2014, p. 1).

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento

Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(8 bis) *La certificación de las organizaciones de envío y de acogida, llevada a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 375/2014, no debe duplicarse en el marco del programa, y deben reconocerse las equivalencias al aplicar el presente Reglamento a partir de 2021.*

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento

Considerando 9

(9) El Cuerpo Europeo de Solidaridad abre nuevas oportunidades para que los jóvenes puedan llevar a cabo actividades de voluntariado, períodos de prácticas o empleos en ámbitos relacionados con la solidaridad, así como para que puedan idear y desarrollar proyectos solidarios por iniciativa propia. Dichas oportunidades contribuyen a mejorar su desarrollo personal, educativo, social, cívico y profesional. El Cuerpo Europeo de Solidaridad también apoya las actividades de creación de redes para los participantes y las organizaciones, así como medidas para garantizar la calidad de las actividades respaldadas y para mejorar la validación de los resultados de su aprendizaje. Por consiguiente, también contribuirá a la cooperación europea relevante para los jóvenes, así como a concienciar sobre su impacto positivo.

(9) El Cuerpo Europeo de Solidaridad abre nuevas oportunidades **de aprendizaje no formal e informal** para que los jóvenes puedan llevar a cabo actividades de voluntariado, períodos de prácticas o empleos en ámbitos relacionados con la solidaridad, así como para que puedan idear y desarrollar proyectos solidarios por iniciativa propia. Dichas oportunidades contribuyen a mejorar su desarrollo personal, educativo, social, cívico y profesional. El Cuerpo Europeo de Solidaridad también apoya las actividades de creación de redes para los participantes y las organizaciones, así como medidas para garantizar la calidad de las actividades respaldadas y para mejorar la validación de los resultados de su aprendizaje. Por consiguiente, también contribuirá a la cooperación europea relevante para los jóvenes, así como a concienciar sobre su impacto positivo. **También debe contribuir a reforzar a las comunidades y las organizaciones existentes que realizan actividades solidarias.**

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento

Considerando 10

(10) Estas actividades deben redundar en beneficio de las comunidades, fomentando al mismo tiempo el desarrollo personal, educativo, social, cívico y profesional individual, y pueden adoptar la forma de actividades de voluntariado, períodos de prácticas y empleos, proyectos o actividades de creación de redes, desarrolladas en diferentes ámbitos, como la educación y formación, el empleo, la igualdad de género, el emprendimiento (en particular el emprendimiento social), la

(10) Estas actividades deben **tener un claro valor añadido europeo** y redundar en beneficio de las comunidades, fomentando al mismo tiempo el desarrollo personal, educativo, social, cívico y profesional individual. **Deben poder** adoptar la forma de actividades de voluntariado, períodos de prácticas y empleos, proyectos o actividades de creación de redes, desarrolladas en diferentes ámbitos, como la educación y formación, el empleo, la igualdad de género, el emprendimiento (en

ciudadanía y la participación democrática, la protección del medio ambiente y de la naturaleza, la acción por el clima, la prevención, preparación y recuperación de catástrofes, la agricultura y el desarrollo rural, el suministro de productos alimenticios y no alimenticios, la salud y el bienestar, la creatividad y la cultura, la educación física y el deporte, la asistencia y el bienestar sociales, la acogida e integración de nacionales de terceros países, la cooperación y cohesión territoriales y la cooperación transfronteriza. Estas actividades solidarias deben incluir una sólida dimensión de aprendizaje y formación mediante actividades relevantes que pueden ofrecerse a los participantes antes, durante y después de la actividad solidaria.

particular el emprendimiento social), la ciudadanía y la participación democrática, ***el diálogo intercultural e interreligioso, la inclusión social, la inclusión de las personas con discapacidad***, la protección del medio ambiente y de la naturaleza, la acción por el clima, la prevención, preparación y recuperación de catástrofes, la agricultura y el desarrollo rural, el suministro de productos alimenticios y no alimenticios, la salud y el bienestar, ***la cultura, incluido el patrimonio***, y la creatividad, la educación física y el deporte, la asistencia y el bienestar sociales, la acogida e integración de nacionales de terceros países, ***centrándose en superar los retos a que se enfrentan los migrantes***, en particular los solicitantes de asilo y los refugiados, la cooperación y cohesión territoriales y la cooperación transfronteriza. Estas actividades solidarias deben incluir una sólida dimensión de aprendizaje y formación mediante actividades relevantes que pueden ofrecerse a los participantes antes, durante y después de la actividad solidaria.

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento

Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) Las actividades de voluntariado (tanto dentro como fueran de la Unión) constituyen una experiencia enriquecedora en el contexto del aprendizaje no formal e informal, lo que mejora el desarrollo personal, socioeducativo y profesional de los jóvenes, así como su ciudadanía activa y su empleabilidad. Las actividades de voluntariado no deben tener repercusiones negativas en el empleo remunerado potencial o existente, ni ser consideradas como un sustituto de este. La Comisión y los Estados miembros deben cooperar en materia de políticas de voluntariado en el ámbito de la juventud mediante el método

Enmienda

(11) Las actividades de voluntariado (tanto dentro como fuera de la Unión) constituyen una experiencia enriquecedora en el contexto del aprendizaje no formal e informal, lo que mejora el desarrollo personal, socioeducativo y profesional de los jóvenes, así como su ciudadanía activa, ***su participación democrática*** y su empleabilidad. ***El voluntariado debe basarse en un contrato de voluntariado escrito***, y las actividades de voluntariado no deben tener repercusiones negativas en el empleo remunerado potencial o existente, ni ser consideradas como un sustituto de este. La Comisión y los Estados miembros deben cooperar en

abierto de coordinación.

materia de políticas de voluntariado en el ámbito de la juventud mediante el método abierto de coordinación.

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento

Considerando 12

Texto de la Comisión

(12) Los períodos de prácticas y los empleos ***en ámbitos relacionados con la solidaridad pueden ofrecer oportunidades adicionales*** a los jóvenes ***para introducirse en el mercado laboral***, al mismo tiempo que ***contribuyen*** a hacer frente a desafíos sociales clave. ***Esto puede ayudar a fomentar la empleabilidad y la productividad de los jóvenes, a la vez que facilita su transición*** de la educación al empleo, lo que resulta clave para ***aumentar sus posibilidades*** en el mercado de trabajo. ***Las prácticas ofrecidas en el Cuerpo Europeo de Solidaridad siguen los criterios de calidad expuestos en la Recomendación del Consejo sobre un marco de calidad para los períodos de prácticas***²¹. Los períodos de prácticas y los empleos ofrecidos constituyen un trampolín para la inserción de los jóvenes en el mercado laboral ***y van acompañados de un apoyo adecuado tras las actividades***. Los períodos de prácticas y los empleos ***son facilitados por los agentes pertinentes del mercado laboral, en particular, los servicios de empleo públicos y privados, los interlocutores sociales y las cámaras de comercio, y son remunerados por la organización participante***. Estos, como organizaciones participantes, deben solicitar financiación a través del organismo de ejecución competente del Cuerpo Europeo de Solidaridad, a fin de actuar como intermediarios entre los jóvenes participantes y los empleadores que ofrecen períodos de prácticas y empleos en sectores del ámbito de la solidaridad.

Enmienda

(12) Los períodos de prácticas y los empleos ***de fácil acceso deben diferenciarse claramente del voluntariado, desde el punto de vista tanto financiero como organizativo***. Los ***períodos de prácticas nunca deben llevar a la sustitución de empleos***. No obstante, los períodos de prácticas y los empleos remunerados pueden alentar a los jóvenes desfavorecidos y a aquellos con menos oportunidades a participar en actividades solidarias a las que no podrían acceder de otro modo, al tiempo que aportan un claro valor añadido europeo al contribuir a hacer frente a desafíos sociales clave no resueltos y a fortalecer las comunidades locales. Los períodos de prácticas pueden facilitar la transición de los jóvenes de la educación al empleo ***y ayudar a fomentar su empleabilidad***, lo que resulta clave para ***lograr su integración sostenible*** en el mercado de trabajo. Los períodos de prácticas y los empleos ofrecidos constituyen un trampolín para la inserción de los jóvenes en el mercado laboral. ***Los períodos de prácticas y los empleos ofrecidos en el marco del Cuerpo Europeo de Solidaridad deben ser siempre remunerados por la organización participante que acoja o emplee al participante***. Las prácticas deben basarse en un contrato escrito de prácticas conforme a la legislación aplicable en el país en que se realicen las prácticas, y deben seguir los principios esbozados en la Recomendación del Consejo, de 10 de marzo de 2014, sobre un marco de calidad para los períodos de prácticas²¹. Los empleos deben basarse en un contrato

de trabajo de conformidad con el marco jurídico nacional o con los convenios colectivos aplicables, o ambos, del país participante en el que se ejerza la actividad. La ayuda financiera a las organizaciones participantes que ofrecen empleo no debe superar los doce meses. Las organizaciones participantes deben solicitar financiación a través del organismo de ejecución competente del Cuerpo Europeo de Solidaridad, a fin de actuar como intermediarios entre los jóvenes participantes y los empleadores que ofrecen períodos de prácticas y empleos en sectores del ámbito de la solidaridad. Los períodos de prácticas y los empleos deben ir acompañados de una preparación, formación en el lugar de trabajo y apoyo después de la colocación adecuados en relación con la participación del participante. Los períodos de prácticas y los empleos pueden ser facilitados por los agentes pertinentes del mercado laboral, en particular, los servicios de empleo públicos y privados, los interlocutores sociales y las cámaras de comercio, así como por las organizaciones miembros de EURES, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/589 del Parlamento Europeo y del Consejo^{21bis} en el caso de actividades transfronterizas.

²¹ Recomendación del Consejo, de 15 de marzo de 2018, relativa al Marco Europeo para una formación de Aprendices de Calidad y Eficaz (DO C 153 de 2.5.2018, p. 1).

²¹ Recomendación del Consejo, de 10 de marzo de 2014, sobre un marco de calidad para los períodos de prácticas (DO C 88 de 27.3.2014, p. 1).

^{21bis} Reglamento (UE) 2016/589 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de abril de 2016, relativo a una red europea de servicios de empleo (EURES), al acceso de los trabajadores a los servicios de movilidad y a la mayor integración de los mercados de trabajo y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 492/2011 y (UE) n.º 1296/2013 (DO L 107 de 22.4.2016, p. 1).

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento

Considerando 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(12 bis) Deben realizarse más esfuerzos para garantizar que todos los períodos de prácticas y los empleos están abiertos a la participación de todos los jóvenes, en particular los jóvenes con menos oportunidades, incluidos los jóvenes con discapacidad, en situación de desventaja social o cultural, los migrantes y los residentes en zonas rurales aisladas y en las regiones ultraperiféricas de la Unión.

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento

Considerando 13

Texto de la Comisión

Enmienda

(13) El espíritu de iniciativa de los jóvenes es un recurso valioso para la sociedad y para el mercado laboral. El Cuerpo Europeo de Solidaridad contribuye a fomentar este aspecto, ofreciendo a los jóvenes la oportunidad de idear y llevar a cabo sus propios proyectos destinados a abordar desafíos específicos en beneficio de sus comunidades locales. Estos proyectos representan una oportunidad para probar nuevas ideas y ayudar a los jóvenes a ser ellos mismos los impulsores de acciones solidarias. También sirven de trampolín para una mayor participación en actividades solidarias y constituyen un primer paso para animar a los participantes del Cuerpo Europeo de Solidaridad a ejercer una actividad por cuenta propia o **crear** asociaciones, organizaciones no gubernamentales u otros organismos

(13) El espíritu de iniciativa de los jóvenes es un recurso valioso para la sociedad y para el mercado laboral. El Cuerpo Europeo de Solidaridad contribuye a fomentar este aspecto, ofreciendo a los jóvenes la oportunidad de idear y llevar a cabo sus propios proyectos destinados a abordar desafíos específicos en beneficio de sus comunidades locales. Estos proyectos representan una oportunidad para probar nuevas ideas **para desarrollar soluciones innovadoras a retos comunes mediante un enfoque ascendente** y ayudar a los jóvenes a ser ellos mismos los impulsores de acciones solidarias. También sirven de trampolín para una mayor participación en actividades solidarias y constituyen un primer paso para animar a los participantes del Cuerpo Europeo de Solidaridad a ejercer una actividad por

activos en los sectores de la solidaridad, la juventud y las actividades sin ánimo de lucro.

cuenta propia *y a seguir ejerciendo la ciudadanía activa como voluntarios, trabajadores en prácticas o empleados de asociaciones, organizaciones no gubernamentales u otros organismos* activos en los sectores de la solidaridad, la juventud y las actividades sin ánimo de lucro. *El Cuerpo Europeo de Solidaridad debe crear principalmente una atmósfera en la que los jóvenes estén cada vez más motivados para participar en actividades solidarias y servir al interés público.*

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento

Considerando 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(13 bis.) Los voluntarios pueden contribuir a reforzar la capacidad de la Unión para prestar ayuda humanitaria basada en las necesidades y los principios, y pueden potenciar la eficacia del sector humanitario, donde han sido adecuadamente seleccionados, formados y preparados para el despliegue, de modo que se garantice que poseen las capacidades y competencias necesarias para ayudar a las personas necesitadas de la manera más eficaz, y siempre que cuenten con un apoyo y una supervisión suficientes en el lugar donde se presta el voluntariado. Por lo tanto, los orientadores o tutores altamente cualificados y formados y con gran experiencia sobre el terreno desempeñan una importante función para contribuir a la eficacia de la respuesta humanitaria, así como para apoyar a los voluntarios.

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento

Considerando 14

Texto de la Comisión

(14) Los jóvenes y las organizaciones que participen en el Cuerpo Europeo de Solidaridad deben sentir que pertenecen a una comunidad de individuos y entidades comprometidos con aumentar la solidaridad en toda Europa. Al mismo tiempo, las organizaciones participantes necesitan apoyo para reforzar sus capacidades con vistas a ofrecer actividades de buena calidad a un número cada vez mayor de participantes. El Cuerpo Europeo de Solidaridad apoya también las actividades de creación de redes dirigidas a fortalecer el compromiso de los jóvenes y de las organizaciones participantes con esta comunidad, a fomentar el espíritu del Cuerpo Europeo de Solidaridad y a promover el intercambio de prácticas y experiencias *útiles*. Dichas actividades contribuyen también a que los agentes públicos y privados conozcan el Cuerpo Europeo de Solidaridad, así como a recabar las opiniones de los jóvenes y las organizaciones participantes sobre la implantación del Cuerpo.

Enmienda

(14) Los jóvenes y las organizaciones que participen en el Cuerpo Europeo de Solidaridad deben sentir que pertenecen a una comunidad de individuos y entidades comprometidos con aumentar la solidaridad en toda Europa. Al mismo tiempo, las organizaciones participantes necesitan apoyo para reforzar sus capacidades con vistas a ofrecer actividades de buena calidad a un número cada vez mayor de participantes. El Cuerpo Europeo de Solidaridad apoya también las actividades de creación de redes dirigidas a fortalecer el compromiso de los jóvenes y de las organizaciones participantes con esta comunidad, a fomentar el espíritu del Cuerpo Europeo de Solidaridad y a promover el intercambio de *las mejores* prácticas y *de* experiencias. Dichas actividades contribuyen también a que los agentes públicos y privados conozcan el Cuerpo Europeo de Solidaridad, así como a recabar las opiniones, *detalladas y significativas*, de los jóvenes y las organizaciones participantes sobre las diversas fases de la implantación del Cuerpo. *Las opiniones deben incluir cuestiones relativas a los objetivos del programa a fin de evaluar mejor su cumplimiento.*

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento

Considerando 14 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(14 bis) *La correcta aplicación del programa requiere una mayor visibilidad y sensibilización, así como una mayor promoción de las oportunidades de financiación disponibles, a través de campañas de información (incluido un día anual de información sobre el Cuerpo*

Europeo de Solidaridad) y medios dinámicos de comunicación con especial énfasis en las redes sociales, garantizando la mayor sensibilización posible entre los grupos destinatarios, tanto los particulares como las organizaciones.

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento

Considerando 15

Texto de la Comisión

(15) Debe prestarse especial atención a garantizar la calidad de las actividades y **otras** oportunidades ofrecidas por el Cuerpo Europeo de Solidaridad, en particular proporcionando a los participantes formación, apoyo lingüístico, seguros, apoyo administrativo y apoyo posterior a las actividades, así como la validación de los conocimientos, las capacidades y las competencias adquiridas a través de su experiencia en el Cuerpo. La seguridad y la protección de los **voluntarios** siguen teniendo la máxima importancia y estos no deben desplegarse en operaciones que se desarrollen en el escenario de conflictos armados, sean o no internacionales.

Enmienda

(15) Debe prestarse especial atención a garantizar la calidad, **y el efecto integrador que pretende conseguirse**, de las actividades y **las** oportunidades ofrecidas por el Cuerpo Europeo de Solidaridad, en particular proporcionando a los participantes formación **adecuada en línea o fuera de línea**, apoyo lingüístico, **alojamiento razonable**, seguros, **procedimientos simplificados de** apoyo administrativo y apoyo **previo y** posterior a las actividades, así como la validación de los conocimientos, las capacidades y las competencias adquiridas a través de su experiencia en el Cuerpo. **Las medidas de apoyo deben desarrollarse y prestarse en colaboración con las organizaciones juveniles y otras organizaciones sin ánimo de lucro y de la sociedad civil, con objeto de aprovechar sus conocimientos especializados en este ámbito.** La seguridad y la protección de los **participantes, así como de los beneficiarios previstos**, siguen teniendo la máxima importancia. **Todas las actividades deben cumplir el principio de «no ocasionar daños». Los participantes** no deben desplegarse en operaciones que se desarrollen en el escenario de conflictos armados, sean o no internacionales, **ni en instalaciones que infrinjan las normas internacionales de derechos humanos. Las actividades que implican contacto directo con menores deben regirse por el principio del «interés superior del niño» y deben conllevar, cuando proceda, la**

comprobación de los antecedentes de los participantes o la adopción de otras medidas con el objetivo de garantizar la protección del menor.

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento

Considerando 15 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(15 bis) De acuerdo con las Directrices de la UE para la promoción y protección de los derechos del niño (2017) y con el artículo 9 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Unión y sus Estados miembros deben promover y apoyar la transición de la institucionalización de las personas vulnerables, como las personas con discapacidad y los menores, a una asistencia de carácter familiar y local; en este contexto, el programa no debe apoyar medidas o iniciativas que dificulten el compromiso para acabar con la institucionalización o cualquier otra colocación perjudicial para los menores o las personas con discapacidad.

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento

Considerando 15 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(15 ter) Deben respetarse los principios de igualdad de oportunidades y de no discriminación de la Unión en todas

las fases de la ejecución del programa, incluso en la identificación y selección de los participantes y las organizaciones.

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento

Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) Para garantizar que las actividades del Cuerpo Europeo de Solidaridad tengan un impacto en el desarrollo personal, educativo, social, cívico y profesional de los participantes, los conocimientos, las capacidades y las competencias que son el resultado del aprendizaje durante la actividad deben determinarse y documentarse correctamente, de acuerdo con las circunstancias y especificidades nacionales, como sugiere la Recomendación del Consejo, de 20 de diciembre de 2012, sobre la validación del aprendizaje no formal e informal²².

²² Recomendación del Consejo, de 20 de diciembre de 2012, sobre la validación del aprendizaje no formal e informal (DO C 398 de 22.12.2012, p. 1).

Enmienda

(16) Para garantizar que las actividades del Cuerpo Europeo de Solidaridad tengan un impacto en el desarrollo personal, educativo, social, **cultural**, cívico y profesional de los participantes, los conocimientos, las capacidades y las competencias que son el resultado del aprendizaje durante la actividad deben determinarse y documentarse correctamente, de acuerdo con las circunstancias y especificidades nacionales, como sugiere la Recomendación del Consejo, de 20 de diciembre de 2012, sobre la validación del aprendizaje no formal e informal²². ***A fin de garantizar que a los candidatos registrados se les ofrezcan las actividades de solidaridad adecuadas, deben estar a su disposición los resultados de aprendizaje de las actividades de solidaridad antes de que decidan participar. Con este fin, debe promoverse la utilización de instrumentos eficaces a nivel nacional y de la Unión para el reconocimiento del aprendizaje no formal e informal, como Youthpass y Europass, según corresponda.***

²² Recomendación del Consejo, de 20 de diciembre de 2012, sobre la validación del aprendizaje no formal e informal (DO C 398 de 22.12.2012, p. 1).

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento

Considerando 16 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(16 bis) Las agencias nacionales también deben animar a los jóvenes voluntarios a convertirse en embajadores del programa para compartir sus experiencias a través de las redes juveniles, los centros educativos y los talleres. Los antiguos voluntarios o embajadores también podrían contribuir a la formación de futuros candidatos.

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento

Considerando 17

Texto de la Comisión

Enmienda

(17) El sello de calidad debe garantizar que las organizaciones participantes cumplen los principios y requisitos del Cuerpo Europeo de Solidaridad por lo que se refiere a sus derechos y responsabilidades durante todas las etapas de la experiencia solidaria. La obtención de un sello de calidad constituye una condición previa para la participación, pero no debe conducir automáticamente a la financiación en el marco del Cuerpo Europeo de Solidaridad.

(17) El sello de calidad debe garantizar que las organizaciones participantes cumplen ***los valores, principios y objetivos de la Unión, así como*** los principios y requisitos del Cuerpo Europeo de Solidaridad por lo que se refiere a sus derechos y responsabilidades ***y a las normas de seguridad*** durante todas las etapas de la experiencia solidaria, ***incluidas las fases previa y posterior a la actividad***. La obtención de un sello de calidad constituye una condición previa para la participación, pero no debe conducir automáticamente a la financiación en el marco del Cuerpo Europeo de Solidaridad. ***Los sellos de calidad deben diferenciarse por tipo de actividad***

solidaria.

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento

Considerando 18

Texto de la Comisión

(18) Toda entidad que desee participar en el Cuerpo Europeo de Solidaridad debe recibir un sello de calidad siempre que reúna las condiciones adecuadas. Los organismos de ejecución del Cuerpo Europeo de Solidaridad deben efectuar el proceso que conduce a la atribución de un sello de calidad de manera continuada. El sello de calidad atribuido deberá reexaminarse *periódicamente y podría* ser revocado si, en el contexto de los controles que han de realizarse, dejan de cumplirse las condiciones que condujeron a su atribución.

Enmienda

(18) Toda entidad que desee participar en el Cuerpo Europeo de Solidaridad debe recibir un sello de calidad siempre que reúna las condiciones adecuadas. ***A fin de garantizar el cumplimiento efectivo por parte de las organizaciones participantes de los principios y requisitos del Cuerpo Europeo de Solidaridad en lo que se refiere a sus derechos y responsabilidades, deben otorgarse sellos de calidad distintos para el voluntariado en actividades solidarias, el voluntariado en apoyo de las operaciones de ayuda humanitaria y para los períodos de prácticas y empleos, y también deben ser distintos dependiendo de la función de la organización participante.*** Los organismos de ejecución del Cuerpo Europeo de Solidaridad deben efectuar el proceso que conduce a la atribución de un sello de calidad de manera continuada. El sello de calidad atribuido deberá reexaminarse ***con regularidad y deberá*** ser revocado si, en el contexto de los controles que han de realizarse, dejan de cumplirse las condiciones que condujeron a su atribución. ***Los trámites administrativos deberán reducirse al mínimo para evitar desalentar a las organizaciones más pequeñas.***

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento

Considerando 19 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(19 bis) *Como norma general, las solicitudes de subvención se presentarán a la agencia nacional del país donde tenga su sede la organización participante. Se presentarán a la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural (EACEA), creada mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2013/776 de la Comisión^{1 bis}, las solicitudes de subvenciones para actividades solidarias organizadas por organizaciones de ámbito europeo o internacionales, para actividades solidarias de equipos de voluntariado en ámbitos prioritarios identificados a escala europea y para actividades solidarias de apoyo a operaciones de ayuda humanitaria en terceros países.*

^{1 bis} *Decisión de Ejecución 2013/776/UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, por la que se establece la «Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural» y por la que se deroga la Decisión 2009/336/CE (DO L 343 de 19.12.2013, p. 46).*

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento

Considerando 20

Texto de la Comisión

(20) Las organizaciones participantes pueden realizar varias funciones en el marco del Cuerpo Europeo de Solidaridad. En sus funciones de acogida, realizarán actividades relacionadas con la recepción de los participantes, como organizar actividades y ofrecer orientación y apoyo a los participantes a lo largo de la actividad solidaria, según proceda. En sus funciones de apoyo, llevarán a cabo actividades en relación con el envío y la preparación de los participantes antes, durante y después de la actividad solidaria, incluidas la formación y la orientación de los participantes a organizaciones locales después de la actividad.

Enmienda

(20) Las organizaciones participantes pueden realizar varias funciones en el marco del Cuerpo Europeo de Solidaridad. En sus funciones de acogida, realizarán actividades relacionadas con la recepción de los participantes, como organizar actividades y ofrecer orientación y apoyo a los participantes a lo largo de la actividad solidaria, ***así como recabar opiniones después de la actividad***, según proceda. En sus funciones de apoyo, llevarán a cabo actividades en relación con el envío y la preparación de los participantes antes, durante y después de la actividad solidaria, incluidas la formación y la orientación de los participantes a organizaciones locales después de la actividad ***con el fin de aumentar las oportunidades de nuevas experiencias solidarias. Los organismos nacionales también deben alentar a los voluntarios a convertirse en embajadores del programa y a compartir experiencias personales a través de redes de jóvenes y centros educativos, contribuyendo así a la promoción del mismo. Para ello, los organismos nacionales deben proporcionar apoyo a los voluntarios.***

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento

Considerando 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(20 bis) Con el fin de apoyar las actividades solidarias entre los jóvenes, las organizaciones participantes deben ser entidades públicas o privadas u organizaciones internacionales, sin ánimo de lucro o con ánimo de lucro, y pueden incluir organizaciones juveniles, instituciones religiosas y asociaciones

benéficas, organizaciones humanistas laicas, ONG u otros agentes de la sociedad civil. El programa solo debe financiar la parte sin ánimo de lucro de las actividades de las organizaciones participantes.

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento

Considerando 21

Texto de la Comisión

(21) Debería facilitarse la ampliación de los proyectos del Cuerpo Europeo de Solidaridad; sería conveniente establecer medidas concretas para ayudar a los promotores de proyectos del Cuerpo Europeo de Solidaridad a solicitar las subvenciones correspondientes o a desarrollar sinergias mediante el apoyo de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos y los programas relativos a cuestiones migratorias, seguridad, justicia y ciudadanía, salud y cultura.

Enmienda

(21) Debería facilitarse la ampliación de los proyectos del Cuerpo Europeo de Solidaridad; ***al mismo tiempo, debe facilitarse a los posibles beneficiarios información precisa y permanentemente actualizada en relación con estas oportunidades.*** Sería conveniente establecer medidas concretas para ayudar a los promotores de proyectos del Cuerpo Europeo de Solidaridad a solicitar las subvenciones correspondientes o a desarrollar sinergias mediante el apoyo de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos y los programas relativos a cuestiones migratorias, seguridad, justicia y ciudadanía, salud y cultura.

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento

Considerando 23

Texto de la Comisión

(23) El portal del Cuerpo Europeo de Solidaridad debe estar en continuo desarrollo para garantizar un fácil acceso al

Enmienda

(23) El portal del Cuerpo Europeo de Solidaridad debe estar en continuo desarrollo para garantizar un fácil acceso al

Cuerpo **y proporcionar** una ventanilla única tanto a los particulares como a las organizaciones interesadas en lo que se refiere a, entre otras cosas, la inscripción, la determinación de los perfiles y su correspondencia con las oportunidades, la creación de redes y los intercambios virtuales, la formación en línea, el apoyo lingüístico y el apoyo posterior a las actividades, así como otras funcionalidades útiles que puedan surgir en el futuro.

Cuerpo, **de utilización sencilla y accesible, de conformidad con las normas establecidas en la Directiva (UE) 2016/2102 del Parlamento Europeo y del Consejo^{1bis}. El portal del Cuerpo Europeo de Solidaridad proporciona** una ventanilla única tanto a los particulares como a las organizaciones interesadas en lo que se refiere a, entre otras cosas, la inscripción, la determinación de los perfiles y su correspondencia con las oportunidades, la creación de redes y los intercambios virtuales, la formación en línea, el apoyo lingüístico y el apoyo **previo y posterior a las actividades, las opiniones y mecanismos evaluación**, así como otras funcionalidades útiles que puedan surgir en el futuro. **Aunque una ventanilla única ofrece la ventaja del acceso integrado a diversas actividades, los particulares pueden encontrar obstáculos físicos, sociales y de otro tipo al acceder al portal del Cuerpo Europeo de Solidaridad. Para superar tales obstáculos, las organizaciones participantes deben asistir a los participantes en la inscripción.**

^{1 bis} **Directiva (UE) 2016/2102 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, sobre la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público (DO L 327, de 2.12.2016, p. 1).**

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento

Considerando 24

Texto de la Comisión

(24) El portal del Cuerpo Europeo de Solidaridad debe desarrollarse todavía más teniendo en cuenta el Marco Europeo de Interoperabilidad²³, que proporciona

Enmienda

(24) El portal del Cuerpo Europeo de Solidaridad debe desarrollarse todavía más teniendo en cuenta el Marco Europeo de Interoperabilidad²³, que proporciona

orientaciones específicas sobre cómo establecer servicios públicos digitales interoperables y se aplica en los Estados miembros y otros miembros del Espacio Económico Europeo por medio de los marcos nacionales de interoperabilidad. Ofrece 47 recomendaciones concretas a las administraciones públicas sobre cómo mejorar la gobernanza de sus actividades de interoperabilidad, establecer relaciones entre organizaciones, racionalizar los procesos que dan soporte a los servicios digitales de extremo a extremo y garantizar que tanto la legislación nueva como la legislación en vigor no comprometan los esfuerzos de interoperabilidad.

orientaciones específicas sobre cómo establecer servicios públicos digitales interoperables y se aplica en los Estados miembros y otros miembros del Espacio Económico Europeo por medio de los marcos nacionales de interoperabilidad. Ofrece 47 recomendaciones concretas a las administraciones públicas sobre cómo mejorar la gobernanza de sus actividades de interoperabilidad, establecer relaciones entre organizaciones, racionalizar los procesos que dan soporte a los servicios digitales de extremo a extremo y garantizar que tanto la legislación nueva como la legislación en vigor no comprometan los esfuerzos de interoperabilidad. ***Por otra parte, el portal debe crearse con arreglo a las normas establecidas en la Directiva (UE) 2016/2102.***

²³ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Marco Europeo de Interoperabilidad. Estrategia de aplicación», COM(2017) 134 final.

²³ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Marco Europeo de Interoperabilidad. Estrategia de aplicación», COM(2017) 134 final.

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento

Considerando 24 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(24 bis) Con el fin de aumentar la transparencia del proceso de ejecución y aumentar la eficacia del programa, la Comisión debe consultar periódicamente a las principales partes interesadas, incluidas las organizaciones participantes, sobre la ejecución del programa.

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento

Considerando 24 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(24 ter) *Para asegurar el buen funcionamiento del programa y el oportuno despliegue de las actividades, es fundamental que dentro de los programas de trabajo del programa se establezcan mecanismos que garanticen que los candidatos registrados reciben ofertas dentro de un margen de tiempo razonable y relativamente predecible. Por consiguiente, debe enviarse a los candidatos registrados información y actualizaciones periódicas sobre las colocaciones disponibles y las organizaciones participantes con una implicación activa, con el fin de estimular su compromiso con el programa después de su registro, ofreciéndoles al mismo tiempo la oportunidad de ponerse en contacto directamente con quienes trabajan en el ámbito de la solidaridad, a nivel tanto nacional como europeo.*

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento

Considerando 27 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(27 bis) *Considerando los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación de la Unión, los ciudadanos y residentes de larga duración de la Unión de todos los estamentos sociales y edades deben tener la posibilidad de participar como ciudadanos activos. Teniendo en cuenta los retos*

específicos del contexto humanitario, los participantes en la iniciativa Voluntarios de Ayuda de la UE deben tener una edad mínima de dieciocho años y pueden representar una amplia variedad de perfiles y generaciones cuyas competencias resulten pertinentes para llevar a cabo dichas operaciones humanitarias con éxito.

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento

Considerando 28

Texto de la Comisión

(28) Debe prestarse especial atención a garantizar que las actividades respaldadas por el Cuerpo Europeo de Solidaridad sean accesibles a todos los jóvenes, en particular a los más desfavorecidos. Deben ponerse en marcha medidas especiales para promover la inclusión social y la participación de los jóvenes desfavorecidos, además de para tener en cuenta las limitaciones derivadas de la lejanía de una serie de regiones rurales, así como de las regiones ultraperiféricas de la Unión y los países y territorios de ultramar. Del mismo modo, los países participantes deben procurar adoptar todas las medidas oportunas para eliminar los obstáculos legales y administrativos al correcto funcionamiento del Cuerpo Europeo de Solidaridad. Esto debería resolver, en la medida de lo posible, y sin perjuicio de lo dispuesto en el acervo de Schengen y en el Derecho de la Unión relativo a la entrada y residencia de los nacionales de terceros países, las cuestiones administrativas que dificulten la obtención de visados y permisos de residencia, así como la emisión de una tarjeta sanitaria europea en el caso de las actividades transfronterizas dentro de la Unión Europea.

Enmienda

(28) Debe prestarse especial atención a garantizar que las actividades respaldadas por el Cuerpo Europeo de Solidaridad sean accesibles a todos los jóvenes, *en particular a aquellos que dispongan de menos oportunidades, como se detalla en la estrategia de inclusión y diversidad desarrollada y aplicada en el marco del programa Erasmus+.* Deben ponerse en marcha medidas especiales, *por ejemplo, formatos adecuados de actividades de solidaridad y una orientación personalizada,* para promover la inclusión social y la participación de los jóvenes *con menos oportunidades,* además de para tener en cuenta las limitaciones derivadas de la lejanía de una serie de regiones rurales, así como de las regiones ultraperiféricas de la Unión y los países y territorios de ultramar. *A tal fin, los jóvenes con menos oportunidades deben, sin perjuicio de la posibilidad de participar a tiempo completo y en un país distinto del país de residencia, tener también la posibilidad de participar a tiempo parcial o en el país de residencia, y deben beneficiarse de otras medidas destinadas a facilitar su participación en el programa.* Del mismo modo, los países participantes deben procurar adoptar todas las medidas oportunas para eliminar los

obstáculos legales y administrativos al correcto funcionamiento del Cuerpo Europeo de Solidaridad. Esto debería resolver, en la medida de lo posible, y sin perjuicio de lo dispuesto en el acervo de Schengen y en el Derecho de la Unión relativo a la entrada y residencia de los nacionales de terceros países, las cuestiones administrativas que dificulten la obtención de visados y permisos de residencia, así como la emisión de una tarjeta sanitaria europea en el caso de las actividades transfronterizas dentro de la Unión Europea.

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento

Considerando 28 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(28 bis) Debe prestarse especial atención y apoyo a la capacidad de las organizaciones asociadas de acogida en terceros países y a la necesidad de integrar las actividades de voluntarios en el contexto local y de facilitar la interacción de los voluntarios con los agentes humanitarios locales, la comunidad de acogida y la sociedad civil.

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento

Considerando 29

Texto de la Comisión

Enmienda

(29) Dada la importancia que tiene abordar el cambio climático en consonancia con los compromisos de la

(29) Dada la importancia que tiene abordar el cambio climático en consonancia con los compromisos de la

Unión de aplicar el Acuerdo de París y alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, este programa contribuirá a integrar la lucha contra el cambio climático y a que se alcance el objetivo general de destinar el 25 % de los gastos del presupuesto de la Unión a respaldar los objetivos climáticos. Durante la preparación y la ejecución del programa, está previsto determinar acciones relevantes que volverán a evaluarse en el contexto de las correspondientes evaluaciones y procesos de revisión.

Unión de aplicar el Acuerdo de París y alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, este programa contribuirá a integrar la lucha contra el cambio climático y a que se alcance el objetivo general de destinar, **como mínimo**, el 25 % de los gastos del presupuesto de la Unión a respaldar los objetivos climáticos **a lo largo del periodo del marco financiero plurianual 2021-2027, así como un objetivo anual del 30 % en el plazo más breve posible y no más tarde de 2027**. Durante la preparación y la ejecución del programa, está previsto determinar acciones relevantes que volverán a evaluarse en el contexto de las correspondientes evaluaciones y procesos de revisión.

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento

Considerando 30 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(30 bis) Una parte adecuada del presupuesto debe dedicarse al intercambio de las mejores prácticas entre los Estados miembros y al desarrollo de redes juveniles.

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento

Considerando 35

Texto de la Comisión

Enmienda

(35) De conformidad con la comunicación de la Comisión titulada «Una asociación estratégica renovada y más fuerte con las

(35) De conformidad con la comunicación de la Comisión titulada «Una asociación estratégica renovada y más fuerte con las

regiones ultraperiféricas de la Unión Europea»³¹, el programa debe tener en cuenta la situación específica de estas regiones. Está previsto adoptar medidas destinadas a aumentar la participación de las regiones ultraperiféricas en todas las acciones. Además, está previsto hacer un seguimiento periódico de estas medidas y evaluarlas.

³¹ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones y al Banco Europeo de Inversiones «Una asociación estratégica renovada y más fuerte con las regiones ultraperiféricas de la Unión Europea», COM(2017) 623 final.

regiones ultraperiféricas de la Unión Europea»³¹, el programa debe tener en cuenta la situación específica de estas regiones. Está previsto adoptar medidas destinadas a aumentar la participación de las regiones ultraperiféricas en todas las acciones, ***incluyendo el refuerzo de la publicidad***. Además, está previsto hacer un seguimiento periódico de estas medidas y evaluarlas.

³¹ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones y al Banco Europeo de Inversiones «Una asociación estratégica renovada y más fuerte con las regiones ultraperiféricas de la Unión Europea», COM(2017) 623 final.

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento

Considerando 36

Texto de la Comisión

(36) De conformidad con el Reglamento Financiero, ***la Comisión debe adoptar programas de trabajo e informar de ello al Parlamento Europeo y al Consejo***. El programa de trabajo debe establecer las medidas necesarias para su aplicación en consonancia con los objetivos generales y específicos del programa, los criterios de selección y adjudicación de las subvenciones y todos los demás elementos requeridos. Los programas de trabajo y cualesquiera modificaciones de los mismos deben ser adoptados ***mediante actos de ejecución, de conformidad con el procedimiento de examen***.

Enmienda

(36) ***Dado que el programa se ejecuta durante un período de siete años, es necesario ofrecer la flexibilidad adecuada para permitir que se adapte a las realidades cambiantes y las prioridades políticas para la aplicación de las actividades solidarias. Como tal, el presente Reglamento no define en detalle cómo se diseñarán las acciones, ni prejuzga las prioridades políticas o las respectivas prioridades presupuestarias para los próximos siete años. En cambio, las decisiones y prioridades políticas secundarias, incluidos los detalles de las acciones específicas, que se aplicarán mediante las distintas actividades, deben determinarse a través de un programa de trabajo anual de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo (Reglamento Financiero). El programa de***

trabajo ***también*** debe establecer las medidas necesarias para la aplicación en consonancia con los objetivos generales y específicos del programa, los criterios de selección y adjudicación de las subvenciones y todos los demás elementos requeridos. Los programas de trabajo y cualesquiera modificaciones de los mismos deben ser adoptados ***mediante un acto delegado***. ***A fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, la Comisión, al prepararlos y elaborarlos, debe llevar a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y garantizar que los documentos pertinentes se transmitan al Parlamento Europeo y al Consejo de manera simultánea, oportuna y adecuada.***

^{1 bis} Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018).

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento

Considerando 38

Texto de la Comisión

(38) Deben garantizarse la divulgación, la publicidad y la difusión adecuadas de las oportunidades que ofrecen las acciones apoyadas por el programa y de sus resultados a nivel europeo, nacional y local. Debe prestarse especial atención a las empresas sociales para animarlas a

Enmienda

(38) Deben garantizarse la divulgación, la publicidad y la difusión adecuadas de las oportunidades que ofrecen las acciones apoyadas por el programa y de sus resultados a nivel europeo, ***regional***, nacional y local. ***El programa debe promoverse a través de medios de***

apoyar las actividades del Cuerpo Europeo de Solidaridad. Las actividades de divulgación, publicidad y difusión deben contar con el respaldo de todos los organismos de ejecución del programa y, si procede, con *el* de otras partes interesadas fundamentales.

comunicación dinámicos, con especial atención a las redes sociales, a fin de llegar a un gran número de candidatos potenciales. Debe prestarse especial atención a las empresas sociales para animarlas a apoyar las actividades del Cuerpo Europeo de Solidaridad. Las actividades de divulgación, publicidad y difusión deben contar con el respaldo de todos los organismos de ejecución del programa, ***de los sitios web de la Unión y de los programas de la Unión asociados al Cuerpo Europeo de Solidaridad, y deben contar***, si procede, ***con la participación*** de otras partes interesadas fundamentales.

Enmienda 47

Propuesta de Reglamento

Considerando 39

Texto de la Comisión

(39) A fin de facilitar la consecución de los objetivos del programa, la Comisión, los Estados miembros y las agencias nacionales deben, ***preferentemente***, cooperar estrechamente en colaboración con organizaciones no gubernamentales, organizaciones juveniles y partes interesadas locales con experiencia en acciones de solidaridad.

Enmienda

(39) A fin de facilitar la consecución de los objetivos del programa, la Comisión, los Estados miembros y las agencias nacionales deben cooperar estrechamente en colaboración con organizaciones no gubernamentales, empresas sociales, organizaciones juveniles, ***organizaciones que representan a las personas con discapacidad*** y partes interesadas locales con experiencia en acciones de solidaridad, ***en particular la infraestructura relacionada con el voluntariado y las agencias de apoyo, como los centros de voluntariado.***

Enmienda 48

Propuesta de Reglamento

Considerando 40

Texto de la Comisión

(40) A fin de garantizar que la comunicación al público en general sea más eficiente y las sinergias entre las actividades de comunicación emprendidas a iniciativa de la Comisión sean más fuertes, los recursos asignados a acciones de comunicación conforme al presente Reglamento también han de contribuir a la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión Europea, siempre que guarden relación con los objetivos generales del Reglamento.

Enmienda

(40) A fin de garantizar que la comunicación al público en general sea más eficiente y las sinergias entre las actividades de comunicación emprendidas a iniciativa de la Comisión sean más fuertes, los recursos asignados a acciones de comunicación conforme al presente Reglamento también han de contribuir a la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión Europea ***de forma accesible***, siempre que guarden relación con los objetivos generales del Reglamento.

Enmienda 49

Propuesta de Reglamento

Considerando 42

Texto de la Comisión

(42) Con el fin de garantizar una buena gestión financiera y la seguridad jurídica en todos los países participantes, cada autoridad nacional debe designar un organismo de auditoría independiente. Cuando sea viable, y para obtener un máximo de eficiencia, el organismo de auditoría independiente puede ser el mismo que el designado en el caso de las acciones contempladas en el capítulo III del [nuevo Reglamento Erasmus].

Enmienda

(42) Con el fin de garantizar una buena gestión financiera, ***la optimización de los costes*** y la seguridad jurídica en todos los países participantes, cada autoridad nacional debe designar un organismo de auditoría independiente. Cuando sea viable, y para obtener un máximo de eficiencia, el organismo de auditoría independiente puede ser el mismo que el designado en el caso de las acciones contempladas en el capítulo III del [nuevo Reglamento Erasmus].

Enmienda 50

Propuesta de Reglamento

Considerando 43

Texto de la Comisión

(43) Los Estados miembros deben procurar adoptar todas las medidas oportunas para eliminar los obstáculos legales y administrativos al correcto funcionamiento del programa. Esto incluye la resolución, en la medida de lo posible, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Derecho de la Unión relativo a la entrada y residencia de los nacionales de terceros países, de las cuestiones que dificulten la obtención de visados y permisos de residencia. De conformidad con la Directiva (UE) 2016/801 del Parlamento Europeo y del Consejo³², se alienta a los Estados miembros a establecer procedimientos acelerados de admisión.

³² Directiva (UE) 2016/801 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativa a los requisitos de entrada y residencia de los nacionales de terceros países con fines de investigación, estudios, prácticas, voluntariado, programas de intercambio de alumnos o proyectos educativos y colocación au pair (DO L 132 de 21.5.2016, p. 21).

Enmienda

(43) Los Estados miembros deben procurar adoptar todas las medidas oportunas para eliminar los obstáculos legales y administrativos al correcto funcionamiento del programa. Esto incluye la resolución, en la medida de lo posible, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Derecho de la Unión relativo a la entrada y residencia de los nacionales de terceros países, de las cuestiones que dificulten la obtención de visados y permisos de residencia ***o que planteen otras dificultades legales que pudiesen impedir el acceso de los jóvenes al programa***. De conformidad con la Directiva (UE) 2016/801 del Parlamento Europeo y del Consejo³², se alienta a los Estados miembros a establecer procedimientos acelerados de admisión.

³² Directiva (UE) 2016/801 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativa a los requisitos de entrada y residencia de los nacionales de terceros países con fines de investigación, estudios, prácticas, voluntariado, programas de intercambio de alumnos o proyectos educativos y colocación au pair (DO L 132 de 21.5.2016, p. 21).

Enmienda 51

Propuesta de Reglamento

Considerando 45

Texto de la Comisión

(45) A fin de garantizar condiciones uniformes de ejecución del presente

Enmienda

suprimido

Reglamento, deben atribuirse competencias de ejecución a la Comisión. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo³³.

³³ Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

Enmienda 52

Propuesta de Reglamento

Considerando 48

Texto de la Comisión

(48) El presente Reglamento respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos, en particular, en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea³⁵. En especial, el presente Reglamento pretende garantizar que se respete plenamente el derecho de igualdad entre mujeres y hombres, así como el derecho a no ser discriminado por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, y promover la aplicación de los artículos 21 y 23 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

³⁵ Carta de los Derechos Fundamentales de la UE (DO C 326 de 26.10.2012, p. 391).

Enmienda

(48) El presente Reglamento respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos, en particular, en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea³⁵. En especial, el presente Reglamento pretende garantizar que se respete plenamente el derecho de igualdad entre mujeres y hombres, así como el derecho a no ser discriminado por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad, orientación sexual ***o situación socioeconómica***, y promover la aplicación de los artículos 21 y 23 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

³⁵ Carta de los Derechos Fundamentales de la UE (DO C 326 de 26.10.2012, p. 391).

Enmienda 53

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 1 – punto 1

Texto de la Comisión

(1) «actividad solidaria»: actividad temporal de gran calidad que contribuye a la consecución de los objetivos del Cuerpo Europeo de Solidaridad y que puede adoptar la modalidad de actividades de voluntariado, periodos de prácticas, empleos, proyectos solidarios y actividades de creación de redes en diversos campos, incluidos aquellos a los que se hace referencia en el apartado 13, al tiempo que garantiza el valor añadido europeo y la conformidad con la normativa en materia de salud y seguridad;

Enmienda

(1) «actividad solidaria»: actividad temporal de gran calidad, ***inclusiva y con la adecuada financiación, que aborda importantes desafíos sociales en beneficio de una comunidad o de la sociedad en su conjunto***, que contribuye a la consecución de los objetivos del Cuerpo Europeo de Solidaridad y que puede adoptar la modalidad de actividades de voluntariado, periodos de prácticas, empleos, proyectos solidarios y actividades de creación de redes en diversos campos, incluidos aquellos a los que se hace referencia en el apartado 13, al tiempo que garantiza el valor añadido europeo y la conformidad ***con la normativa en materia de salud y seguridad***;

Enmienda 54

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 1 – punto 2

Texto de la Comisión

(2) «candidato inscrito»: persona de entre diecisiete y treinta años que se ha inscrito en el portal del Cuerpo Europeo de Solidaridad para manifestar su interés en participar en una actividad solidaria, pero que todavía no participa en dicha actividad;

Enmienda

(2) «candidato inscrito»: persona de entre diecisiete y treinta años que ***reside de forma legal en un país participante*** y se ha inscrito en el portal del Cuerpo Europeo de Solidaridad para manifestar su interés en participar en una actividad solidaria, pero que todavía no participa en dicha actividad;

Enmienda 55

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 1 – punto 3

Texto de la Comisión

(3) «participante»: persona de entre dieciocho y treinta años que se ha inscrito en el portal del Cuerpo Europeo de Solidaridad y participa en una actividad solidaria del Cuerpo Europeo de Solidaridad;

Enmienda

(3) «participante»: persona de entre dieciocho y treinta años que ***reside de forma legal en un país participante***, se ha inscrito en el portal del Cuerpo Europeo de Solidaridad y participa en una actividad solidaria del Cuerpo Europeo de Solidaridad;

Enmienda 56

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 1 – punto 4

Texto de la Comisión

(4) «jóvenes con menos oportunidades»: ***jóvenes que se enfrentan a determinados obstáculos que les impiden tener un acceso eficaz a las oportunidades disponibles que ofrece el programa por motivos económicos, sociales, culturales, geográficos o de salud, o debido a motivos como la discapacidad y las dificultades de aprendizaje;***

Enmienda

(4) «jóvenes con menos oportunidades»: ***personas que necesitan apoyo adicional a causa de diversos obstáculos que se derivan, por ejemplo, de una discapacidad, de problemas de salud, dificultades educativas, origen inmigrante, diferencias culturales, situación económica, social y geográfica, incluidos los jóvenes de comunidades marginalizadas o en riesgo de discriminación basada en cualquiera de los motivos consagrados en el artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea;***

Enmienda 57

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 1 – punto 5

Texto de la Comisión

(5) «organización participante»: cualquier entidad pública o privada, ya sea local, regional, nacional o internacional, a la que se haya atribuido el sello de calidad del Cuerpo Europeo de Solidaridad;

Enmienda

(5) «organización participante»: cualquier entidad pública o privada, ya sea ***con o sin ánimo de lucro***, local, regional, nacional o internacional, a la que se haya atribuido el sello de calidad del Cuerpo Europeo de Solidaridad, ***con una función de acogida, o de apoyo o de ambas, que garantiza que la entidad es capaz de realizar las actividades solidarias de alta calidad conforme a los objetivos del Cuerpo Europeo de Solidaridad***;

Enmienda 58

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 1 – punto 6

Texto de la Comisión

(6) «voluntariado»: actividad solidaria ***que adopta la modalidad de una actividad voluntaria no remunerada*** durante un período máximo de doce meses;

Enmienda

(6) «voluntariado»: actividad solidaria ***voluntaria consistente en la realización de una actividad para beneficio público que contribuye al logro del bienestar público, que una persona efectúa en su tiempo libre y por propia voluntad, sin derecho a remuneración***, durante un período máximo de doce meses;

Enmienda 59

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 1 – punto 7

Texto de la Comisión

(7) «período de prácticas»: actividad solidaria con una duración de entre dos y seis meses, renovable una única vez y con una duración máxima de doce meses, que es ofrecida y remunerada por la organización participante que acoge al participante del Cuerpo Europeo de Solidaridad;

Enmienda

(7) «período de prácticas»: actividad solidaria **remunerada que adopta la modalidad de prácticas laborales en una organización participante** con una duración de entre tres y seis meses, renovable una única vez y con una duración máxima de doce meses, que es ofrecida y remunerada por la organización participante que acoge al participante del Cuerpo Europeo de Solidaridad **e incluye un componente de aprendizaje tendente a la adquisición de las capacidades pertinentes y de experiencia;**

Enmienda 60

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 1 – punto 8

Texto de la Comisión

(8) «empleo»: actividad solidaria con una duración de entre **dos** y doce meses, remunerada por la organización participante que contrata al participante del Cuerpo Europeo de Solidaridad;

Enmienda

(8) «empleo»: actividad solidaria **remunerada dignamente** con una duración de entre **tres** y doce meses, **que incluye un componente de aprendizaje y formación, se basa en un contrato escrito y es ofrecida** y remunerada por la organización participante que contrata al participante del Cuerpo Europeo de Solidaridad, **y que no sustituye ni reemplaza ninguna oportunidad de empleo existente;**

Enmienda 61

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 1 – punto 9

Texto de la Comisión

Enmienda

(9) «proyecto solidario»: actividad solidaria a nivel nacional, no remunerada y con una duración máxima de doce meses, que llevan a cabo grupos de al menos cinco participantes del Cuerpo Europeo de Solidaridad con vistas a afrontar los principales desafíos dentro de sus comunidades, al tiempo que ofrecen un claro valor añadido europeo;

(9) «proyecto solidario»: actividad solidaria a nivel nacional ***o transnacional***, no remunerada y con una duración máxima de doce meses, que llevan a cabo grupos de al menos cinco participantes del Cuerpo Europeo de Solidaridad con vistas a afrontar los principales desafíos dentro de sus comunidades, al tiempo que ofrecen un claro valor añadido europeo;

Enmienda 62

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 1 – punto 10

Texto de la Comisión

Enmienda

(10) «sello de calidad»: certificación atribuida a las organizaciones participantes dispuestas a ofrecer actividades solidarias dentro del Cuerpo Europeo de Solidaridad y que desempeñan funciones de acogida y/o de apoyo;

(10) «sello de calidad»: certificación atribuida, ***sobre la base de distintos requisitos específicos dependiendo del tipo de actividad solidaria ofrecido***, a las organizaciones participantes dispuestas a ofrecer actividades solidarias dentro del Cuerpo Europeo de Solidaridad y que desempeñan funciones de acogida y/o de apoyo, ***la cual certifica que la organización participante está en condiciones de asegurar la calidad de las actividades solidarias durante todas las etapas de la experiencia solidaria, con arreglo a los principios y objetivos del programa***;

Enmienda 63

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El objetivo general del programa es incrementar la participación de **los** jóvenes y las organizaciones en actividades solidarias accesibles y de gran calidad para contribuir a reforzar la cohesión, la solidaridad y la democracia en la Unión y en el extranjero, **haciendo** frente a los desafíos sociales y humanitarios sobre el terreno, con un empeño especial por promover la inclusión social.

Enmienda

1. El objetivo general del programa es **promover la solidaridad como valor, principalmente a través del voluntariado**, incrementar la participación de **una generación de** jóvenes **más proclive a participar en actividades solidarias** y de las organizaciones en actividades solidarias accesibles y de gran calidad para contribuir a reforzar la cohesión **social**, la solidaridad, la democracia, **la identidad europea** y la **ciudadanía activa** en la Unión y en el extranjero, **apoyar a las comunidades y hacer** frente a los desafíos sociales y humanitarios sobre el terreno, con un empeño especial por promover la inclusión social **y la igualdad de oportunidades**.

Enmienda 64

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. El objetivo específico del programa es proporcionar a los jóvenes, incluidos aquellos con menos oportunidades, oportunidades de fácil acceso para participar en actividades solidarias en Europa y en el extranjero, al mismo tiempo que se mejoran y se validan adecuadamente sus competencias, y que se facilita su empleabilidad y transición al mercado de trabajo.

Enmienda

2. El objetivo específico del programa es proporcionar a los jóvenes, incluidos aquellos con menos oportunidades, oportunidades de fácil acceso **e inclusivas** para participar en actividades solidarias **que induzcan cambios sociales positivos** en Europa y en el extranjero, al mismo tiempo que se mejoran y se validan adecuadamente sus competencias **para el desarrollo personal, educativo, social, cultural, cívico y profesional**, y que se facilita **su continuo compromiso con la ciudadanía activa**, su empleabilidad y transición al mercado de trabajo.

Enmienda 65

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Cuando los participantes y las organizaciones participantes remitan sus opiniones, incluirán una evaluación del cumplimiento de los objetivos del programa.

Enmienda 66

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) la participación de los jóvenes en actividades solidarias que abordan desafíos sociales, tal como describe el artículo 6;

a) la participación de los jóvenes en actividades solidarias que abordan desafíos sociales, tal como describe el artículo 6, ***y los esfuerzos por cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible;***

Enmienda 67

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) la participación de los jóvenes en actividades solidarias relacionadas con la ayuda humanitaria (Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria), tal como

b) la participación de los jóvenes ***y de personas que ya cuenten con experiencia*** en actividades solidarias relacionadas con la ayuda humanitaria (Cuerpo Voluntario

describe el artículo 10.

Europeo de Ayuda Humanitaria), tal como describe el artículo 10, *y las acciones dentro y fuera de la Unión destinadas a crear la capacidad de ayuda humanitaria de las organizaciones de acogida en terceros países, tal como describe el artículo 11.*

Enmienda 68

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Los objetivos operativos y las correspondientes prioridades políticas de las acciones que se ejecutarán mediante las actividades previstas en el marco de las vertientes de actuación mencionadas en el apartado 3 se especificarán de forma pormenorizada en el programa de trabajo anual que se adoptará en virtud del artículo 18.

Enmienda 69

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) períodos de prácticas y empleos, contemplados en el artículo 8;

b) períodos de prácticas y empleos, contemplados en el artículo 8, *que sean de gran calidad*;

Enmienda 70

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión

d) su **planteamiento** para implicar a los jóvenes de distintas procedencias;

Enmienda

d) su **carácter integrador y su capacidad efectiva** para implicar a los jóvenes de distintas procedencias, **incluidos los jóvenes con discapacidad**;

Enmienda 71

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. El programa de trabajo anual adoptado en virtud del artículo 18 incluirá una lista de actividades potencialmente perjudiciales para participantes, beneficiarios y sociedad, o inadecuadas para los participantes, que no deberán llevarse a cabo en el marco del programa o que serán objeto de formación especial, controles de antecedentes u otras medidas.

Enmienda 72

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) reforzar las capacidades de las organizaciones participantes a fin de ofrecer proyectos de buena calidad a un número cada vez mayor de participantes en el Cuerpo Europeo de Solidaridad;

a) reforzar las capacidades de las organizaciones sin ánimo de lucro participantes a fin de ofrecer proyectos de **gran** calidad, **de fácil acceso y adecuadamente financiados** a un número cada vez mayor de participantes en el Cuerpo Europeo de Solidaridad;

Enmienda 73

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) atraer a nuevas incorporaciones, tanto a jóvenes como a organizaciones participantes;

b) atraer a nuevas incorporaciones, tanto a jóvenes **como a personas con una cierta experiencia en el marco de la iniciativa Voluntarios de Ayuda de la UE** y a organizaciones participantes;

Enmienda 74

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) facilitar el acceso de las personas con discapacidad a todas las actividades ofrecidas;

Enmienda 75

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) ofrecer la posibilidad de presentar observaciones y reacciones sobre las actividades solidarias, y

Enmienda

c) ofrecer la posibilidad de presentar observaciones y reacciones sobre las actividades solidarias **y de promover el programa como embajador**; y

Enmienda 76

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 2 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) medidas para proteger a los beneficiarios de las actividades solidarias, incluida formación específica para los participantes que realizan sus actividades solidarias en beneficio de grupos vulnerables, por ejemplo niños, y controles de los antecedentes de aquellos participantes que trabajan con niños;

Enmienda 77

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 2 – letra a ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a ter) medidas destinadas a promover la inclusión social y la igualdad de

oportunidades, en particular para la participación de los jóvenes con menos oportunidades, como fórmulas adecuadas de actividades solidarias y apoyo personalizado;

Enmienda 78

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 2 – letra a quater (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a quater) medidas para garantizar el desarrollo de capacidades y el apoyo administrativo a las organizaciones participantes;

Enmienda 79

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) el desarrollo y mantenimiento de **un sello** de calidad para las entidades que deseen proporcionar actividades solidarias en el marco del Cuerpo Europeo de Solidaridad;

b) el desarrollo y mantenimiento de **los sellos** de calidad para las entidades que deseen proporcionar actividades solidarias en el marco del Cuerpo Europeo de Solidaridad;

Enmienda 80

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión

d) la creación, el mantenimiento y la actualización **del** portal del Cuerpo Europeo de Solidaridad y otros servicios pertinentes en línea, así como de los sistemas de apoyo informático y herramientas web necesarios.

Enmienda

d) la creación, el mantenimiento y la actualización **de un** portal del Cuerpo Europeo de Solidaridad **accesible en, al menos, todas las lenguas oficiales de la Unión y de** otros servicios pertinentes en línea, así como de los sistemas de apoyo informático y herramientas web necesarios, **que deben cumplir los requisitos de accesibilidad previstos en la Directiva (UE) 2016/2102.**

Enmienda 81

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 2 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) medidas para animar a las empresas sociales a apoyar las actividades del programa o para permitir a los empleados que participen en actividades de voluntariado en el marco del programa;

Enmienda 82

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 2 – letra d ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d ter) el desarrollo de un procedimiento claro y detallado dirigido a los participantes y las organizaciones participantes, que establezca las etapas y los calendarios para todas las fases de las actividades solidarias.

Enmienda 83

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Las acciones llevadas a cabo dentro de la vertiente «Participación de los jóvenes en actividades solidarias que abordan desafíos sociales» contribuirán especialmente a potenciar la cohesión, la solidaridad y la democracia en la Unión y en el extranjero, al tiempo que también responden a los desafíos sociales con un empeño especial por promover la inclusión social.

Enmienda

1. Las acciones llevadas a cabo dentro de la vertiente «Participación de los jóvenes en actividades solidarias que abordan desafíos sociales» contribuirán especialmente a potenciar la cohesión, la solidaridad, **la ciudadanía** y la democracia en la Unión y en el extranjero, al tiempo que también responden a los desafíos sociales con un empeño especial por promover la inclusión social **y la igualdad de oportunidades**.

Enmienda 84

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) períodos de prácticas y empleos, contemplados en el artículo 8;

Enmienda

b) períodos de prácticas y empleos, contemplados en el artículo 8, **que sean de gran calidad**;

Enmienda 85

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. El voluntariado contemplado en el artículo 4, apartado 1, letra *a*), incluirá **un componente** de aprendizaje y formación, no sustituirá a los períodos de prácticas o empleos, no se equipará a un empleo y se basará en un contrato de voluntariado por escrito.

1. El voluntariado contemplado en el artículo 4, apartado 1, letra *b*), incluirá **una sólida dimensión de educación y aprendizaje, y formación en línea y tradicional adaptada a la actividad de que se trate, impartida antes y durante la actividad, tratará de ejercer un impacto claro sobre necesidades concretas de la comunidad**, no sustituirá a los períodos de prácticas o empleos, no se equipará a un empleo y se basará en un contrato de voluntariado por escrito, **con arreglo al Derecho nacional correspondiente. Dicho contrato garantizará la protección jurídica, social y financiera adecuada del participante.**

Enmienda 86

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. El voluntariado **puede tener** lugar en un país distinto al de residencia del participante (nivel transfronterizo) **o** en el país de residencia del participante (nivel nacional).

2. El voluntariado **tendrá** lugar, **por norma**, en un país distinto al de residencia del participante (nivel transfronterizo). **El voluntariado puede tener lugar** en el país de residencia del participante (nivel nacional), **pero solo podrán participar en él los jóvenes con menos oportunidades e incluirá la participación de residentes en un país que no sea el país en que se desarrolla la actividad.**

Enmienda 87

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los períodos de prácticas **contemplados en el artículo 4, apartado 1, letra b)**, se basarán en un convenio de prácticas por escrito de conformidad con el marco regulador aplicable del país en el que se realicen las prácticas, según corresponda, y **teniendo** en cuenta los principios del marco de calidad para los períodos de prácticas (2014/C 88/01). Los períodos de prácticas no sustituirán a los empleos.

Enmienda

1. Los períodos de prácticas **estarán remunerados y** se basarán en un convenio de prácticas por escrito **celebrado al inicio del período de prácticas**, de conformidad con el marco regulador aplicable del país en el que se realicen las prácticas, según corresponda. **En el convenio de prácticas se indicarán los objetivos educativos, las condiciones de trabajo, la duración del período de prácticas, la remuneración que recibirá el participante y los derechos y obligaciones de las partes**, y **se tendrán** en cuenta los principios del marco de calidad para los períodos de prácticas (2014/C 88/01). Los períodos de prácticas no sustituirán a los empleos.

Enmienda 88

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los empleos **contemplados en el artículo 4, apartado 1, letra b)**, se basarán en un contrato de trabajo por escrito **de conformidad con el marco regulador** nacional del país **participante** en el que se ejerza la actividad. La ayuda financiera a las organizaciones participantes que ofrecen empleo no superará los doce meses aun cuando la duración del contrato de trabajo sea superior a doce meses.

Enmienda

2. Los empleos se basarán en un contrato de trabajo por escrito **que respete todas las condiciones de empleo establecidas en el Derecho nacional o en los convenios colectivos aplicables, o en ambos**, del país en el que se ejerza la actividad. La ayuda financiera a las organizaciones participantes que ofrecen empleo no superará los doce meses aun cuando la duración del contrato de trabajo sea superior a doce meses.

Enmienda 89

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los períodos de prácticas y los empleos incluirán un componente de aprendizaje y **formación**.

Enmienda

3. Los períodos de prácticas y los empleos incluirán un **sólido** componente de **educación** y aprendizaje, **antes y durante la actividad, para ayudar a los participantes a obtener la experiencia pertinente con vistas a desarrollar competencias útiles para su desarrollo personal, educativo, social, cívico y profesional**.

Enmienda 90

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Los períodos de prácticas y los empleos **pueden tener** lugar en un país distinto al de residencia del participante (nivel transfronterizo) **o** en el país de residencia del participante (nivel nacional).

Enmienda

4. Los períodos de prácticas y los empleos **tendrán** lugar, **por norma**, en un país distinto al de residencia del participante (nivel transfronterizo). **Los períodos de prácticas y los empleos pueden tener lugar** en el país de residencia del participante (nivel nacional), **pero solo podrán participar en ellos los jóvenes con menos oportunidades e incluirán la participación de residentes en un país que no sea el país en que se desarrolla la actividad**.

Enmienda 91

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. Se asignará un presupuesto adecuado para financiar los ajustes razonables que hagan posible la participación efectiva de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, de conformidad con el artículo 27 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y con la Directiva 2000/78/CE del Consejo^{1 bis}.

1 bis Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación (DO L 303 de 2.12.2000, p. 16).

Enmienda 92

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Las acciones llevadas a cabo con arreglo a la vertiente «Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria» contribuirán especialmente a proporcionar ayuda humanitaria en función de las necesidades para proteger vidas, prevenir y aliviar el sufrimiento humano y salvaguardar la dignidad humana, así como a reforzar la capacidad y la resiliencia de las comunidades vulnerables o afectadas por catástrofes.

1. Las acciones llevadas a cabo con arreglo a la vertiente «Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria» contribuirán especialmente a proporcionar ayuda humanitaria en función de las necesidades para proteger vidas, prevenir y aliviar el sufrimiento humano y salvaguardar la dignidad humana ***en el contexto de catástrofes naturales o de origen humano***, así como a reforzar la capacidad y la resiliencia de las comunidades vulnerables, ***frágiles*** o afectadas por catástrofes ***naturales o de origen humano y a facilitar la transición de la respuesta humanitaria a un***

desarrollo sostenible e inclusivo a largo plazo.

Enmienda 93

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Las acciones realizadas con arreglo de este capítulo se llevarán a cabo de conformidad con los principios de humanidad, neutralidad, imparcialidad e independencia que rigen la ayuda humanitaria.

Enmienda

2. Las acciones realizadas con arreglo *a* este capítulo se llevarán a cabo de conformidad con ***el consenso europeo sobre la ayuda humanitaria, fomentando*** los principios ***fundamentales*** de humanidad, neutralidad, imparcialidad e independencia que rigen la ayuda humanitaria, ***reiterando al mismo tiempo el firme compromiso de la Unión con un enfoque basado en las necesidades, sin discriminación entre las poblaciones afectadas o dentro de estas, y respetando el Derecho internacional.***

Enmienda 94

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. La ayuda humanitaria de la Unión se presta en situaciones en las que pueden intervenir otros instrumentos relacionados con la cooperación al desarrollo, la gestión de crisis y la protección civil. El Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria trabajará de manera coherente y complementaria y evitará solapamientos con las políticas y

los instrumentos pertinentes de la Unión, en especial con las políticas de la Unión en materia de ayuda humanitaria y de cooperación al desarrollo y el Mecanismo de Protección Civil de la Unión.

Enmienda 95

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 ter. Al promover una respuesta internacional coherente a las crisis humanitarias, las acciones enmarcadas en el presente capítulo se ajustarán a las que coordina la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas.

Enmienda 96

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 2 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 quater. El Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria contribuirá a fortalecer la perspectiva de género en la ayuda humanitaria de la Unión, fomentando respuestas humanitarias adecuadas a las necesidades específicas de las mujeres. Se prestará una atención especial a la cooperación con redes y grupos de mujeres para fomentar la participación y el liderazgo de estas en la ayuda humanitaria y aprovechar sus capacidades y

conocimientos para contribuir a la recuperación, la consolidación de la paz y la reducción del riesgo de catástrofes, así como a la resiliencia de las comunidades afectadas.

Enmienda 97

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 2 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 quinquies. Las condiciones específicas del despliegue se definirán, en estrecha consulta con las organizaciones de acogida, en un acuerdo entre las organizaciones de envío y el Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria, que incluya los derechos y las obligaciones, la duración y el lugar del despliegue y las tareas que se deberán realizar.

Enmienda 98

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 3 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) proyectos solidarios;

Enmienda 99

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Sobre la base de una evaluación previa de las necesidades de los países terceros, el presente Reglamento apoyará las acciones destinadas a reforzar las capacidades de ayuda humanitaria con el fin de mejorar la preparación y respuesta locales ante las crisis humanitarias y garantizar efectos reales y sostenibles de la labor de los voluntarios sobre el terreno, en particular mediante:

a) la gestión de los riesgos asociados con catástrofes naturales, la preparación y reacción ante catástrofes, tutorías, la formación en gestión de voluntarios y otros ámbitos pertinentes para el personal y los voluntarios de las organizaciones de acogida;

b) el intercambio de mejores prácticas, la asistencia técnica, programas de hermanamiento y el intercambio de personal y voluntarios, la creación de redes y otras actividades pertinentes.

Enmienda 100

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 ter. La Comisión continuará, mantendrá y actualizará la base de datos de Voluntarios de Ayuda de la UE, y regulará el acceso a esta y su uso, también por lo que respecta a la disponibilidad y la adecuación de los Voluntarios de Ayuda de la UE, permitiendo así la participación continua

de los voluntarios que regresan. El tratamiento de los datos personales recogidos en esta base de datos o para ella se llevará a cabo, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo^{1 bis} y en el Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo^{1 ter}.

^{1 bis} *Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).*

^{1 ter} *Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).*

Enmienda 101

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El voluntariado en apoyo a las operaciones de ayuda humanitaria ***a que se refiere el artículo 4, apartado 1, letra a)***, incluirá un ***componente de*** aprendizaje y formación, no sustituirá a los períodos de prácticas ni a los empleos y se basará en un

Enmienda

1. El voluntariado en apoyo a las operaciones de ayuda humanitaria incluirá un aprendizaje y ***una*** formación ***adecuados, también antes de la colocación, en relación con los proyectos en los que participarán los jóvenes voluntarios, haciendo especial hincapié***

acuerdo de voluntariado por escrito.

en los principios de ayuda humanitaria contemplados en el artículo 10, apartado 2, y el «principio de no ocasionar daños», no sustituirá a los períodos de prácticas ni a los empleos y se basará en un acuerdo de voluntariado por escrito.

Enmienda 102

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. La iniciativa Voluntarios de Ayuda de la UE favorecerá la participación de voluntarios locales de países terceros.

Enmienda 103

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

2. El voluntariado con arreglo a esta vertiente únicamente puede desarrollarse en *terceros países*:

2. El voluntariado con arreglo a esta vertiente únicamente puede desarrollarse en *lugares*:

Enmienda 104

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Sobre la base de una evaluación previa de las necesidades en terceros países por las organizaciones de envío y de acogida, y otros agentes pertinentes, el Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria apoyará acciones destinadas a:

a) reforzar la capacidad de las organizaciones de acogida para la ayuda humanitaria en terceros países a fin de mejorar la preparación y respuesta locales ante las crisis humanitarias y garantizar efectos reales y sostenibles de la labor del Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria sobre el terreno a través de la gestión del riesgo de catástrofes, la preparación y la respuesta, la transición de la respuesta humanitaria al desarrollo local sostenible, el asesoramiento y la formación en gestión de voluntarios;

b) permitir el intercambio de buenas prácticas, la asistencia técnica y los programas de hermanamiento, así como el intercambio de personal y voluntarios.

Enmienda 105

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 ter. La evaluación de los riesgos que pesan sobre la seguridad de los voluntarios será prioritaria, en particular

en los países o regiones considerados inestables o que estén bajo amenazas inminentes.

Enmienda 106

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 2 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 ter. Las campañas de comunicación sobre el Cuerpo Europeo de Solidaridad se desarrollarán principalmente en el territorio de la Unión cuando se refieran a la iniciativa Voluntarios de Ayuda de la UE y se centrarán en el trabajo realizado por los voluntarios y los trabajadores humanitarios sobre la base de los principios de humanidad, independencia, neutralidad e imparcialidad que guían la acción humanitaria.

Enmienda 107

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 2 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 quinquies. El voluntariado cubrirá las lagunas y las necesidades reales halladas a escala local por las organizaciones de acogida.

Enmienda 108

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 11 bis

Identificación y selección de candidatos a voluntarios

- 1. Sobre la base de una evaluación previa de las necesidades en los países terceros, la Comisión identificará y seleccionará a los candidatos a voluntarios que participarán en las formaciones en cooperación con las agencias nacionales y las organizaciones de acogida.**
- 2. Los candidatos a voluntarios serán identificados y seleccionados con arreglo al artículo 14, respetando los principios de no discriminación, igualdad entre hombres y mujeres e igualdad de oportunidades.**
- 3. Los límites de edad contemplados en los artículos 2 y 15 no se aplicarán al voluntariado en apoyo a las operaciones de ayuda humanitaria con arreglo al presente artículo.**

Enmienda 109

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 11 ter

Formación de los candidatos a voluntarios

1. Sobre la base de los programas y los procedimientos existentes, la Comisión establecerá un programa de formación destinado a preparar a los candidatos a voluntarios para apoyar y completar las acciones de ayuda humanitaria.

2. Los candidatos a voluntarios que hayan sido identificados y seleccionados de conformidad con el procedimiento de candidatura serán aptos para participar en el programa de formación realizado por organismos cualificados. El alcance y el contenido de la formación que debe seguir cada candidato a voluntario se determinarán en consulta con la organización de acogida certificada, sobre la base de las necesidades y teniendo en cuenta la experiencia anterior del candidato a voluntario y el lugar de despliegue previsto.

3. El programa de formación incluirá una evaluación del grado de preparación de los candidatos a voluntarios convocados para ser desplegados en operaciones en apoyo y complemento de las acciones de ayuda humanitaria en terceros países y para satisfacer las necesidades locales.

Enmienda 110

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La dotación financiera para la ejecución del programa durante el período 2021-2027 será de 1 260 000 000 EUR a precios corrientes.

Enmienda

1. La dotación financiera para la ejecución del programa durante el período 2021-2027 será de **1 112 988 000 EUR a precios de 2018** (1 260 000 000 EUR a precios corrientes).

Enmienda 111

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. El importe a que se refiere el apartado 1 podrá dedicarse a la asistencia técnica y administrativa para la ejecución del programa, a saber, actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación, incluidos los sistemas informáticos institucionales.

Enmienda

2. El importe a que se refiere el apartado 1 podrá dedicarse a la asistencia técnica y administrativa para la ejecución del programa, a saber, actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación, incluidos los sistemas informáticos institucionales. ***Un importe adecuado del presupuesto se dedicará al intercambio de las mejores prácticas entre los Estados miembros y al desarrollo de redes juveniles.***

Enmienda 112

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. La Comisión adoptará actos delegados con arreglo al artículo 29 por los que se modifique el presente Reglamento para permitir la flexibilidad y adaptación del desglose indicativo del presupuesto por actividades en virtud del artículo 12 bis. Los actos delegados adoptados de conformidad con el presente artículo reflejarán las nuevas prioridades políticas reajustando el desglose dentro de un margen máximo del 20 %.

Enmienda 113

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 bis (nuevo)

Artículo 12 bis

Desglose del presupuesto dedicado a las actividades contempladas en los artículos 7, 8, 9 y 11

El desglose indicativo del presupuesto dedicado a las actividades contempladas en los artículos 7, 8, 9 y 11 será como sigue:

- a) para voluntariado en actividades y proyectos de solidaridad, contemplados en los artículos 7 y 9: 86 %;***
- b) para períodos de prácticas y empleos, contemplados en el artículo 8: 8 %; y***
- c) para voluntariado en apoyo a las operaciones de ayuda humanitaria, contemplado en el artículo 11: 6 %.***

Enmienda 114

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – apartado 2

2. El programa podrá proporcionar financiación de cualquiera de las modalidades establecidas en el Reglamento Financiero, en particular subvenciones, premios y contratos públicos.

2. El programa podrá proporcionar financiación de cualquiera de las modalidades establecidas en el Reglamento Financiero, en particular subvenciones, premios y contratos públicos. ***A fin de simplificar los requisitos para los beneficiarios, se utilizarán en la mayor medida posible la financiación con cantidades fijas, costes unitarios y tantos alzados.***

Enmienda 115

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. La contribución financiera al programa aportada por terceros países y esperada de estos se comunicará, una vez que se disponga de información suficiente, a las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria como parte de los informes anuales o intermedios del programa.

Enmienda 116

Propuesta de Reglamento

Artículo 15 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Los participantes que se trasladen a otro país tendrán pleno derecho a recibir la asistencia sanitaria de la que gozan en su Estado miembro de residencia, y no únicamente la asistencia sanitaria de urgencia. La asistencia sanitaria se prestará tanto a través de los servicios sanitarios públicos del Estado miembro en que se lleve a cabo la actividad como, en caso de ausencia de dichos servicios o de incumplimiento evidente de las normas de calidad del Estado miembro de residencia, mediante servicios sanitarios privados del Estado miembro en que se lleve a cabo la actividad.

Enmienda 117

Propuesta de Reglamento

Artículo 15 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 ter. Al aplicar el presente Reglamento, la Comisión, los Estados miembros y los demás Estados participantes fomentarán la inclusión social y unas condiciones de acceso igualitarias, en particular en relación con la participación de los jóvenes con menos oportunidades.

Enmienda 118

Propuesta de Reglamento

Artículo 16 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. El Cuerpo Europeo de Solidaridad estará abierto a la participación de **las** entidades públicas o privadas **y** organizaciones internacionales que hayan recibido un sello de calidad del Cuerpo Europeo de Solidaridad.

1. El Cuerpo Europeo de Solidaridad estará abierto a la participación de entidades públicas o privadas, **con o sin ánimo de lucro**, y organizaciones internacionales, **incluidas organizaciones juveniles, instituciones religiosas, asociaciones caritativas, organizaciones humanistas laicas, ONG u otros agentes de la sociedad civil, siempre que ofrezcan actividades solidarias, que tengan personalidad jurídica de acuerdo con la legislación del país en el que estén registrados** y que hayan recibido un sello de calidad del Cuerpo Europeo de Solidaridad. **El sello de calidad certificará que las actividades pueden cumplir los objetivos contemplados en el artículo 3 y enmarcar las acciones previstas en el artículo 4.**

Enmienda 119

Propuesta de Reglamento

Artículo 16 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. El organismo de ejecución competente del Cuerpo Europeo de Solidaridad evaluará las solicitudes de las entidades para convertirse en organizaciones participantes del Cuerpo Europeo de Solidaridad con arreglo a los principios siguientes: igualdad de trato; igualdad de oportunidades y no discriminación; no sustitución de empleos; oferta de actividades de gran calidad con una dimensión de aprendizaje, centradas en el desarrollo personal, socioeducativo y profesional; modalidades adecuadas de formación, trabajo y voluntariado; condiciones y entorno seguros y dignos, y el «principio de ausencia de beneficios» de conformidad con el Reglamento financiero. Los principios mencionados determinan si las actividades cumplen los requisitos del Cuerpo Europeo de Solidaridad.

Enmienda

2. El organismo de ejecución competente del Cuerpo Europeo de Solidaridad evaluará las solicitudes de las entidades para convertirse en organizaciones participantes del Cuerpo Europeo de Solidaridad con arreglo a los principios siguientes: igualdad de trato; igualdad de oportunidades y no discriminación; no sustitución de empleos; oferta de actividades de gran calidad, ***de fácil acceso e inclusivas, con un claro valor añadido para las necesidades concretas de la comunidad*** y una dimensión de aprendizaje, centradas en el desarrollo personal, socioeducativo y profesional; modalidades adecuadas de formación, trabajo y voluntariado; condiciones y entorno seguros y dignos; y el «principio de ausencia de beneficios» de conformidad con el Reglamento Financiero. Los principios mencionados determinan si las actividades cumplen los requisitos ***y objetivos*** del Cuerpo Europeo de Solidaridad. ***El sello de calidad solo se atribuirá a las organizaciones que se comprometan a respetar estos principios.***

Enmienda 120

Propuesta de Reglamento

Artículo 16 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Una vez realizada la evaluación,

Enmienda

3. Una vez realizada la evaluación,

podrá atribuirse a la entidad el sello de calidad del Cuerpo Europeo de Solidaridad. El sello obtenido se reevaluará periódicamente y **podrá ser** retirado.

podrá atribuirse a la entidad el sello de calidad del Cuerpo Europeo de Solidaridad. ***Los requisitos específicos que deben cumplirse para obtener un sello de calidad variarán dependiendo del tipo de actividad solidaria y de la función de la entidad.*** El sello obtenido se reevaluará periódicamente y ***será retirado en caso de uso incorrecto del mismo o incumplimiento de los principios establecidos en el apartado 2. Toda entidad que modifique de forma sustancial sus actividades debe informar de ello al organismo de ejecución competente con miras a una nueva evaluación.***

Enmienda 121

Propuesta de Reglamento

Artículo 16 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. Las organizaciones participantes a las que se haya atribuido un sello de calidad tendrán acceso a una plataforma que permitirá una búsqueda fácil de candidatos idóneos, a fin de simplificar el proceso de participación en actividades solidarias tanto de los participantes como de las organizaciones participantes.

Enmienda 122

Propuesta de Reglamento

Artículo 16 – apartado 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 ter. Las organizaciones participantes facilitarán la promoción del programa brindando a antiguos participantes la posibilidad de compartir su experiencia y actuar como embajadores con la posible próxima generación de participantes en el programa a través de una red.

Enmienda 123

Propuesta de Reglamento

Artículo 16 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 bis. Las organizaciones participantes realizarán varias funciones en el marco del Cuerpo Europeo de Solidaridad. Dentro de sus funciones de acogida, su labor girará en torno a la oferta de actividades solidarias a los participantes inscritos, la selección y recepción de los participantes, incluida la organización de actividades, la orientación y el apoyo a los participantes durante todas las fases de la actividad solidaria, proporcionarles un entorno de trabajo seguro y cómodo, y ofrecerles información después de la actividad, según proceda. Dentro de sus funciones de apoyo, llevarán a cabo actividades en relación con el envío, la preparación y el apoyo de los participantes antes de la salida, así como durante y después de la actividad solidaria, incluidas la formación de los participantes y su orientación hacia organizaciones locales después de la actividad. Las organizaciones con funciones de apoyo también pueden prestar apoyo administrativo y logístico a los participantes en proyectos solidarios.

Enmienda 124

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Podrá solicitar financiación del Cuerpo Europeo de Solidaridad cualquier entidad pública o privada establecida en un país participante, así como las organizaciones internacionales. Para las actividades contempladas en los artículos 7, 8 y 11, las organizaciones participantes deberán obtener un sello de calidad como condición previa para recibir financiación del Cuerpo Europeo de Solidaridad. En el caso de los proyectos solidarios contemplados en el artículo 9, las personas físicas también podrán solicitar financiación en nombre de grupos informales de participantes del Cuerpo Europeo de Solidaridad.

Enmienda

Podrá solicitar financiación del Cuerpo Europeo de Solidaridad cualquier entidad pública o privada establecida en un país participante, así como las organizaciones internacionales. Para las actividades contempladas en los artículos 7, 8 y 11, las organizaciones participantes deberán obtener un sello de calidad como condición previa para recibir financiación del Cuerpo Europeo de Solidaridad. En el caso de los proyectos solidarios contemplados en el artículo 9, las personas físicas también podrán solicitar financiación en nombre de grupos informales de participantes del Cuerpo Europeo de Solidaridad. ***Como norma general, la solicitud de subvención se presentará a la agencia nacional del país donde tenga su sede la organización. Se presentarán a la EACEA las solicitudes de subvenciones para actividades organizadas por organizaciones de ámbito europeo o internacional, para actividades de equipos de voluntariado en ámbitos prioritarios identificados a escala europea y para actividades de apoyo a operaciones de ayuda humanitaria en terceros países.***

Enmienda 125

Propuesta de Reglamento

Artículo 18 – título

Texto de la Comisión

Enmienda

Programa de trabajo

Programa de trabajo **anual**

Enmienda 126

Propuesta de Reglamento

Artículo 18 – párrafo -1 (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Las decisiones y prioridades políticas secundarias, incluidos los detalles de las acciones específicas establecidas en los artículos 4 a 11, se determinarán anualmente a través de un programa de trabajo con arreglo al artículo [110] del Reglamento Financiero. En el programa de trabajo anual se expondrán asimismo los detalles relativos a la ejecución del programa. Por otra parte, el programa de trabajo proporcionará una indicación del importe asignado a cada acción, así como de la distribución de fondos entre los Estados miembros y los terceros países asociados al programa para las acciones gestionadas a través de la agencia nacional. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 29 por los que se complete el presente Reglamento mediante la adopción de programas de trabajo anuales.

Enmienda 127

Propuesta de Reglamento

Artículo 20 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. La **evaluación** intermedia del programa se llevará a cabo una vez que se

2. La **revisión** intermedia del programa se llevará a cabo una vez que se disponga

disponga de suficiente información sobre su ejecución, *pero*, a más tardar, *cuatro años después del inicio de la ejecución*. También debe ir acompañada de una evaluación final del programa predecesor.

de suficiente información sobre su ejecución. *La Comisión presentará la revisión intermedia al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones a más tardar el 30 de junio de 2024*. También debe ir acompañada de una evaluación final del programa predecesor.

Enmienda 128

Propuesta de Reglamento

Artículo 20 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Si es necesario, la Comisión presentará propuestas legislativas de modificación del presente Reglamento sobre la base de la revisión intermedia y los informes de ejecución presentados por los Estados miembros. La Comisión comparecerá ante las comisiones competentes del Parlamento Europeo para informar sobre la revisión intermedia, en particular respecto a su decisión sobre si es necesario modificar el presente Reglamento.

Enmienda 129

Propuesta de Reglamento

Artículo 21 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Los receptores de la financiación de la Unión deberán mencionar el origen de *la* financiación y garantizar su visibilidad (en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados) facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.

1. Los receptores de la financiación de la Unión deberán mencionar el origen de *dicha* financiación y garantizar su visibilidad (en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados) facilitando información *rápida*, coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.

Enmienda 130

Propuesta de Reglamento

Artículo 21 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La Comisión llevará a cabo acciones de información y comunicación en relación con el programa, sus acciones y sus resultados. Los recursos financieros asignados al programa también deberán contribuir a la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que estén relacionadas con los objetivos mencionados en el artículo 3.

Enmienda

2. La Comisión, ***en cooperación con las autoridades nacionales y las agencias nacionales de los países participantes y las redes pertinentes a escala de la Unión,*** llevará a cabo acciones de información y comunicación en relación con el programa, sus acciones y sus resultados. Los recursos financieros asignados al programa también deberán contribuir a la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que estén relacionadas con los objetivos mencionados en el artículo 3.

Enmienda 131

Propuesta de Reglamento

Artículo 21 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Las agencias nacionales mencionadas en el artículo 23 desarrollarán una estrategia coherente en lo que atañe a una divulgación efectiva, así como a la difusión y explotación de los resultados de las actividades apoyadas en el marco de las acciones que gestionen dentro del programa, asistirán a la Comisión en la tarea general de difusión de la información sobre el programa, incluida la información relativa a las acciones y actividades gestionadas a escala nacional y de la Unión, y a sus resultados, e informará a los

Enmienda

3. Las agencias nacionales mencionadas en el artículo 23 desarrollarán una estrategia coherente en lo que atañe a ***la información y a*** una divulgación efectiva, así como a la difusión ***a todos los posibles beneficiarios*** y explotación de los resultados de las actividades apoyadas en el marco de las acciones que gestionen dentro del programa, asistirán a la Comisión en la tarea general de difusión de la información sobre el programa, incluida la información relativa a las acciones y actividades gestionadas a escala nacional y

correspondientes grupos destinatarios sobre las acciones y actividades llevadas a cabo en su país.

de la Unión, y a sus resultados, e informará a los correspondientes grupos destinatarios sobre las acciones y actividades llevadas a cabo en su país.

Enmienda 132

Propuesta de Reglamento

Artículo 21 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Las organizaciones participantes utilizarán la marca «Cuerpo Europeo de Solidaridad» a efectos de la comunicación y difusión de información relacionada con el programa.

Enmienda 133

Propuesta de Reglamento

Artículo 23 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. La agencia nacional consultará periódicamente a los beneficiarios del programa (particulares y organizaciones) para recabar su opinión sobre el programa y evaluar la calidad de la actividad y su evolución, sobre la base de las directrices de la Comisión, y prestará apoyo a los participantes en caso de dificultades y para mejorar la ejecución del programa a escala nacional basándose en su opinión y conocimientos especializados.

Enmienda 134

Propuesta de Reglamento

Artículo 24 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) establecerá las normas de control interno para la agencia nacional en cuestión y las disposiciones para la gestión de los fondos de la Unión destinados a la concesión de subvenciones por parte de las agencias nacionales;

Enmienda

a) establecerá las normas de control interno para la agencia nacional en cuestión y las disposiciones para la gestión de los fondos de la Unión destinados a la concesión de subvenciones por parte de las agencias nacionales, ***teniendo en cuenta los requisitos de simplificación y sin imponer cargas adicionales a los participantes y a las organizaciones participantes;***

Enmienda 135

Propuesta de Reglamento

Artículo 24 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) incluirá el requisito de organizar reuniones y formaciones periódicas con la red de agencias nacionales y para ella, a fin de garantizar la ejecución coherente del programa en todos los países participantes;

Enmienda 136

Propuesta de Reglamento

Artículo 24 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. La Comisión organizará reuniones periódicas sobre la ejecución del programa con un número y un tipo representativos de redes que representen a jóvenes, voluntarios y otras organizaciones de la sociedad civil interesadas, incluidos los interlocutores sociales y las redes pertinentes para las actividades del programa.

Enmienda 137

Propuesta de Reglamento

Artículo 24 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 bis. Cuando la Comisión no pueda aceptar la declaración anual de gestión o el dictamen de auditoría independiente al respecto, o en caso de una aplicación insatisfactoria de las observaciones de la Comisión por la agencia nacional, la Comisión podrá aplicar cualquier medida cautelar y correctora necesaria para salvaguardar los intereses financieros de la Unión de conformidad con el artículo 131, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero.

Enmienda 138

Propuesta de Reglamento

Artículo 24 bis (nuevo)

Artículo 24 bis

Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural

A escala de la Unión, la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural (EACEA) será responsable de gestionar todas las fases de la subvención para acciones en el marco de proyectos del programa, enumeradas en el artículo 7, presentadas por organizaciones plataforma o de ámbito europeo, para actividades de equipos de voluntariado en ámbitos prioritarios establecidos a escala europea y para actividades de apoyo a operaciones de ayuda humanitaria en terceros países.

La EACEA también será responsable de la acreditación (es decir, el sello de calidad) y el seguimiento de las organizaciones plataforma o de ámbito europeo, las organizaciones encargadas de aplicar programas nacionales o fondos de gestión compartida de la Unión y las organizaciones que deseen llevar a cabo actividades de apoyo a operaciones de ayuda humanitaria.

Enmienda 139

Propuesta de Reglamento

Artículo 25 – apartado 1

1. Las auditorías sobre la utilización de la contribución de la Unión por parte de personas o entidades, incluidas las que no hubieran sido mandatadas por las instituciones u órganos de la Unión, constituirán la base de la certeza global con arreglo a lo dispuesto en el [artículo 127] del Reglamento Financiero.

1. Las auditorías sobre la utilización de la contribución de la Unión por parte de personas o entidades, incluidas las que no hubieran sido mandatadas por las instituciones u órganos de la Unión, constituirán la base de la certeza global con arreglo a lo dispuesto en el [artículo 127] del Reglamento Financiero **y deberán realizarse de conformidad con los mismos**

Enmienda 140

Propuesta de Reglamento

Artículo 26 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Las agencias nacionales serán responsables de los controles primarios de los beneficiarios de subvenciones para las acciones del Cuerpo Europeo de Solidaridad que se les confíen. Estos controles deberán aportar una garantía razonable de que las subvenciones concedidas se utilizan en las condiciones previstas y en cumplimiento de las disposiciones de la Unión aplicables.

Enmienda

2. Las agencias nacionales serán responsables de los controles primarios de los beneficiarios de subvenciones para las acciones del Cuerpo Europeo de Solidaridad que se les confíen. Estos controles deberán ***ser proporcionados y adecuados y*** aportar una garantía razonable de que las subvenciones concedidas se utilizan en las condiciones previstas y en cumplimiento de las disposiciones de la Unión aplicables.

Enmienda 141

Propuesta de Reglamento

Artículo 28 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Las acciones del Cuerpo Europeo de Solidaridad serán coherentes con las políticas, instrumentos y programas pertinentes a nivel de la Unión, y los complementarán, en especial al programa Erasmus, así como a las redes existentes a escala de la Unión relevantes para las actividades del Cuerpo Europeo de Solidaridad.

Enmienda

1. Las acciones del Cuerpo Europeo de Solidaridad serán coherentes con las políticas, instrumentos y programas pertinentes a nivel de la Unión, y los complementarán, en especial ***por lo que respecta al programa Erasmus, los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE) y el programa Derechos y Valores***, así como a las redes existentes a escala de la Unión relevantes para las actividades del Cuerpo Europeo de

Enmienda 142

Propuesta de Reglamento

Artículo 28 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Las acciones del Cuerpo Europeo de Solidaridad ***serán también coherentes con*** las políticas, programas e instrumentos pertinentes a nivel nacional en los países participantes, y los complementarán. Con este fin, la Comisión y las autoridades y agencias nacionales intercambiarán información sobre los programas y las prioridades nacionales en relación con la solidaridad y la juventud, por un lado, y las acciones englobadas en el Cuerpo Europeo de Solidaridad, por otro, con el objeto de aprovechar las correspondientes buenas prácticas y lograr eficiencia y eficacia.

Enmienda

2. Las acciones del Cuerpo Europeo de Solidaridad ***no sustituirán*** las políticas, programas e instrumentos pertinentes a nivel nacional, ***regional y local*** en los países participantes, ***sino que serán coherentes con ellos*** y los complementarán. Con este fin, la Comisión y las autoridades y agencias nacionales intercambiarán información sobre los programas y las prioridades nacionales en relación con la solidaridad y la juventud, por un lado, y las acciones englobadas en el Cuerpo Europeo de Solidaridad, por otro, con el objeto de aprovechar las correspondientes buenas prácticas y lograr eficiencia y eficacia.

Enmienda 143

Propuesta de Reglamento

Artículo 28 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. A fin de potenciar al máximo la eficacia de la financiación de la Unión y la repercusión del programa, las autoridades pertinentes a todos los niveles procurarán crear sinergias entre todos los programas pertinentes de manera coherente. Dichas sinergias no darán

lugar a que los fondos se utilicen para perseguir objetivos distintos de los establecidos en el presente Reglamento. Toda sinergia y complementariedad desembocará en procedimientos de aplicación simplificados en el plano de la ejecución, acompañados de las directrices de aplicación pertinentes.

Enmienda 144

Propuesta de Reglamento

Artículo 28 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Las acciones del Cuerpo Europeo de Solidaridad en los terceros países a los que se refiere el artículo 11 deberán ser en especial coherentes con otros ámbitos de acción exterior de la Unión, en particular la política de ayuda humanitaria, la política de cooperación para el desarrollo, la política de ampliación, la política de vecindad y el Mecanismo de Protección Civil de la Unión, y complementarlos.

Enmienda

3. Las acciones del Cuerpo Europeo de Solidaridad en los terceros países a los que se refiere el artículo 11 deberán ser en especial coherentes con otros ámbitos de acción exterior de la Unión, en particular la política de ayuda humanitaria, la política de cooperación para el desarrollo, **la política de seguridad**, la política de ampliación, la política de vecindad y el Mecanismo de Protección Civil de la Unión, y complementarlos.

Enmienda 145

Propuesta de Reglamento

Artículo 29 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los poderes para adoptar los actos delegados mencionados en **el artículo 19** se **otorgarán** a la Comisión **para** el período de duración del programa.

Enmienda

2. Los poderes para adoptar los actos delegados mencionados en **los artículos 12, 18 y 19** se **otorgan** a la Comisión **por** el período de duración del

programa.

Enmienda 146

Propuesta de Reglamento

Artículo 29 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La delegación de poderes mencionada en **el artículo** 19 podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

Enmienda

3. La delegación de poderes mencionada en **los artículos 12, 18 y 19** podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

Enmienda 147

Propuesta de Reglamento

Artículo 29 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. Los actos delegados adoptados en virtud **del artículo** 19 entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses **desde** su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Enmienda

6. Los actos delegados adoptados en virtud **de los artículos 12, 18 y 19** entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses **a partir de** su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Enmienda 148

Propuesta de Reglamento

Anexo – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Indicadores para el seguimiento y la presentación de informes:

Enmienda

El programa será objeto de un atento seguimiento con el fin de evaluar en qué medida se han logrado el objetivo general y los objetivos específicos, así como para supervisar su realización, resultados e impacto. Con tal fin se establece un marco mínimo de indicadores, que servirá de base para un futuro programa detallado de seguimiento de la realización, los resultados y el impacto del programa, y que incluye un amplio conjunto de indicadores cualitativos y cuantitativos:

Enmienda 149

Propuesta de Reglamento

Anexo I – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) porcentaje de participantes procedentes de un entorno con menos oportunidades; y

Enmienda

b) porcentaje de participantes procedentes de un entorno con menos oportunidades;

Enmienda 150

Propuesta de Reglamento

Anexo I – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) número de organizaciones que

Enmienda

c) número de organizaciones que

poseen un sello de calidad del Cuerpo Europeo de Solidaridad.

poseen un sello de calidad del Cuerpo Europeo de Solidaridad;

Enmienda 151

Propuesta de Reglamento

Anexo I – párrafo 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) número de participantes en empleos (a nivel nacional y transfronterizo), desglosado por país, edad, género, experiencia profesional y nivel educativo;

Enmienda 152

Propuesta de Reglamento

Anexo I – párrafo 1 – letra c ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c ter) número de participantes en proyectos solidarios, desglosado por país, edad, género, experiencia profesional y nivel educativo;

Enmienda 153

Propuesta de Reglamento

Anexo I – párrafo 1 – letra c quater (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

*c quater) número de organizaciones
cuyo sello de calidad ha sido retirado;*

Enmienda 154

Propuesta de Reglamento

Anexo I – párrafo 1 – letra c quinquies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

*c quinquies) número de
organizaciones que poseen un sello de
calidad, desglosado por país y
financiación recibida;*

Enmienda 155

Propuesta de Reglamento

Anexo I – párrafo 1 – letra c sexies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

*c sexies) número de participantes que
sean jóvenes con menos oportunidades;
indicadores de resultados (indicadores
compuestos);*

Enmienda 156

Propuesta de Reglamento

Anexo I – párrafo 1 – letra c septies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c septies) número de participantes que comunican resultados del aprendizaje positivos;

Enmienda 157

Propuesta de Reglamento

Anexo I – párrafo 1 – letra c octies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c octies) porcentaje de participantes cuyos resultados del aprendizaje han sido reconocidos mediante un certificado como Youthpass u otro tipo de reconocimiento oficial de su participación en el Cuerpo Europeo de Solidaridad;

Enmienda 158

Propuesta de Reglamento

Anexo I – párrafo 1 – letra c nonies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c nonies) grado de satisfacción general de los participantes por lo que respecta a la calidad de las actividades; y

Enmienda 159

Propuesta de Reglamento

Anexo I – párrafo 1 – letra c decies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

*c decies) número de personas que han
recibido ayuda directa o indirectamente a
través de actividades solidarias.*